

**AV. 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)**

**D. D. César San Martín Castro.**

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día viernes catorce de noviembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramírez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Gorriti Ellembogen.=====

Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jáuregui**.=====

**Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigón, Adolfo Pinedo Rojas, Rocío Vilcarromero Ferreira y Gladys Vallejo Santa María.=====

**Asimismo, presentes** los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legua, Gustavo Campos Peralta, Carlos Rivera Paz, Antonio Salazar García y David Velasco Rondon. =====

**Presente también** el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala.=====

**Presentes** asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala.=====

**Acto seguido** el señor Director de Debates da por instaurada la centésima vigésima sesión.=====

**En este acto el señor Director de Debates pregunta** a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la centésima décima octava

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

YAN FERNANDEZ

sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.=====

**Secretaría da cuenta que** se ha recepcionado el oficio numero trescientos setenta y tres - dos mil ocho -FPH - DIVPOL - LP de fecha trece de noviembre último, suscrito por comandante PNP Hugo Vega Silva Jefe DECOTE de Tingo María, por el cual solicita copias de la sesión número ochenta y cinco de la presente causa a efectos de continuar con las investigaciones policiales; por la Fiscal Provincial Especializada en delitos de terrorismo y lesa humanidad del distrito de Huánuco. =====

**El Tribunal a través de la Dirección de Debates dispone que se expida por secretaría las copias solicitadas a la entidad requirente para los fines de ley.**

**Asimismo secretaría da cuenta que** se ha recibido hace aproximadamente diez minutos vía fax procedente del INEN un informe medico que da cuenta de la concurrencia del señor Alberto Fujimori el siete de noviembre para continuar su evaluación odontológica y abdominal; sin embargo, se ha informado que se recomienda su hospitalización para continuar con sus evaluaciones el día de hoy viernes catorce de noviembre de los corrientes; el referido informe medico, no cuenta con el informe del medico de medicina legal. =====

**Al respecto el señor Director de Debates señala:** Que mientras tanto no exista un informe de Medicina Legal no se acepta, y se tiene que hacer todas las coordinaciones del caso. =====

**También secretaría da cuenta que** en la fecha se ha recibido de la Parte Civil los textos siete u ocho del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

**Al respecto el Tribunal dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente en su oportunidad.** =====

**A continuación se concede el uso de la palabra al abogado de la Parte Civil interviniendo el doctor Rivera Paz, quien continúa con ofrecer la oralización de las siguientes piezas procesales:** Señor Presidente vamos a ingresar al **tema cinco** que hemos titulado **la doble estrategia**, en este tema queremos solicitar se incorpore a los debates orales los siguientes documentos:

**Primero, el mensaje a la nación presentado por el entonces Presidente de la republica Alberto Fujimori Fujimori** ante el Congreso de la republica el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, el mismo que obra a fojas veinticuatro mil ciento cincuenta y uno a veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco del tomo sesenta y uno. **Segundo, la directiva para dictar normas y disposiciones relacionadas con los derechos humanos en el frente interno,**

YANET CARAZAS GARRAY  
SECRETARÍA  
Tribunal Penal Especial de la Corte Suprema

documento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de Inspectoría General número cero, cero nueve del once de septiembre de mil novecientos noventa y uno, este documento obra a fojas veinticuatro mil ciento diecisiete a veinticuatro mil ciento veintinueve del tomo sesenta y uno. **Tercero, la directiva número cero, cero tres - noventa y uno / MD - SDN - del ocho de noviembre del noventa y uno**, directiva para el planeamiento de la defensa nacional para la pacificación que figura a fojas veintiocho mil setecientos treinta y siete a veintiocho mil setecientos noventa y seis del tomo setenta y uno. **Cuarto, la directiva cero, cero uno del COFI -DOP / PLN de enero de mil novecientos noventa y dos**, directiva para el planeamiento de la pacificación en el campo militar que figura a fojas veinticuatro mil ciento treinta a veinticuatro mil ciento cincuenta del tomo sesenta y uno. **Quinto, el documento denominado "orden" de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y dos** suscrito por el general del ejército Nicolás Hermoza Ríos, que obra a fojas veintinueve mil cuatrocientos treinta y siete del tomo setenta y tres. **Sexto, publicación del diario la Republica del nueve de abril del año noventa y dos** en la que da cuenta e información sobre el golpe de estado y la detención del ex ministro del régimen aprista Remigio Morales Bermúdez, el mismo que obra a fojas veintinueve mil cuatrocientos treinta y tres del tomo setenta y tres. **Sétimo, publicación del diario Expreso del nueve de abril del año noventa y dos** cuya portada se titula "Continúa las detenciones dispuestas por el gobierno" que figura a fojas veintinueve mil cuatrocientos treinta y dos del tomo setenta y tres. **Octavo, el mensaje a la nación del entonces Presidente de la republica ante el Congreso de la republica** del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, el mismo que obra a fojas veinticuatro mil doscientos trece del tomo sesenta y uno. **Noveno, el tomo tercero del informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación** que obra a fojas veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis del tomo sesenta y uno. **Décimo, el informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos** del doce de marzo de mil novecientos noventa y tres, que corre a fojas veintitrés mil ochocientos sesenta y uno a veintitrés mil ochocientos ochenta y uno del tomo sesenta. **Undécimo, el informe de Amnistía internacional del año mil novecientos noventa y uno**, que obra a fojas veinticuatro mil ciento dos a veinticuatro mil ciento seis del tomo sesenta y uno. **Duodécimo, el informe de la Amnistía internacional del año mil novecientos noventa y dos** que obra a fojas veinticuatro mil ciento

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Taller Perpetuo Especial de la Corte Suprema

siete a veinticuatro mil ciento diez del tomo sesenta y uno. **Décimo tercero, el informe de Amnistía Internacional del año mil novecientos noventa y tres** que corre a fojas veinticuatro mil ciento once a veinticuatro mil ciento dieciséis del tomo sesenta y uno. En cuanto a la **pertinencia** de los documentos que estamos ofreciendo dan cuenta desde la posición de la Parte Civil, de una doble estrategia y de un discurso de una doble cara como característica esencial de la actuación del acusado y de su régimen político y materia de derechos humanos, también los documentos dan cuenta que en esa doble estrategia participaron activamente los institutos de las Fuerzas Armadas en materia contra subversiva y en otros terrenos. =====

**El Tribunal sin objeción u observación de las partes procesales incorpora a los debates orales las trece piezas procesales del tema cinco, señaladas por la Parte Civil. Luego el abogado de la Parte Civil doctor Rivera Paz, solicita la lectura de las siguientes piezas procesales previamente incorporadas:**

**Uno,** el mensaje a la nación del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno que obra en el tomo sesenta y uno a fojas veinticuatro mil ciento cincuenta y uno a veinticuatro mil ciento ochenta y cinco, el documento se encuentra numerado y quisiéramos que se lea las tres últimas líneas de la página veinticinco y las tres primeras de la página veintiséis, esta titulado "Pacificación y derechos humanos"; **dos,** la directiva cero, cero uno del COFI que obra a fojas veinticuatro mil ciento treinta a veinticuatro mil ciento cincuenta del tomo sesenta y uno, de la página tres cuyo título es "concepto estratégico global", que se de lectura a la letra c) que inicia "las operaciones sobre el terrorismo". =====

**Luego el Tribunal previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación de los mismos, dispone que se prescinda de la lectura de las otras once piezas procesales del tema cinco previamente incorporadas. =====**

**Enseguida el abogado de la Parte Civil doctor Rivera Paz, procede a destacar el juicio de valor probatorio de las piezas procesales que anteceden:** En primer lugar señalar que desde nuestra posición, una característica central fundamental de la actuación del ahora acusado Fujimori y del régimen que lideró y del proceso político que impulsó, fue la implementación de una política de doble cara frente al asunto de los derechos humanos, pero no solamente en ese tema. Recordemos las declaraciones del ex comisionado el profesor Carlos Iván Degregori en las que señalo que desde su punto de vista, el régimen del señor Fujimori se había caracterizado por la existencia de una política diurna y una política nocturna como parte de la política general de su régimen; frente a eso,

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
del Tribunal Especial de la Corte Suprema

nosotros consideremos que uno de los ejemplos mas notables y mas contundentes párale país de esa existencia de una política diurna y una política nocturna, de una doble estrategia y de un doble discurso, fue el golpe de estado de abril del año noventa y dos, y en ese tema queremos abordar este suceso, no solamente fue un evento político que lo fue, sino por lo trascendencia y la vinculación respecto de violaciones de derechos humanos que se produjeron en ese momento; quisiéramos destacar, que ya en la directiva cero, cero tres del noventa y uno la del Planeamiento para la Defensa Nacional para la Pacificación en la letra a) del concepto de la concepción estratégica global se planea como objetivo, el restablecer la paz y el orden constitucional basados en la justicia social y en la consolidación de la democracia, eso se declara por la secretaria nacional, como una directiva del Presidente en noviembre del año noventa y uno, pero el Presidente electo por el voto popular bajo los procedimientos de la democracia representativa la noche del cinco de abril decide clausurar la democracia, intervenir el Poder del Estado, someter, y controlar todo el Poder del Estado en su persona, para acomodarlo a un proyecto político personal; adicionalmente, esa misma noche se producen dos eventos relevantes, para demostrar la existencia de un doble discurso sobre los derechos humanos contrastándolo con los documentos que había ordenado como política de Estado, de un lado se da cuenta con los documentos que el Presidente sin tener autoridad ordena la detención de personas, por el solo hecho, de ser parte de la oposición política a su gobierno y sospechar que ante la ruptura del orden constitucional protestaría activamente; sostenemos esto, teniendo a la mano el documento denominado "orden" del cinco de abril del noventa y dos, en las que textualmente *el Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que por orden superior la única persona por encima del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el Presidente de la república*; de otro lado, también esta la demostración que las Fuerzas Armadas también fueron parte de la implementación de esta estrategia de doble discurso y de doble rostro, ha inicios del año noventa y dos, y eso es lo que hemos hecho leer, se dicta la directiva cero, cero uno del Comando operativo del Frente Interno, suscrita por el general Hermoza, jefe del COFI, Presidente del Comando Conjunto, jefe general del Ejército, en la cual se señala expresamente *que para erradicar el terrorismo, se tiene que garantizar la seguridad y la estabilidad del régimen democrático*, pero solo tres meses a la emisión de ese documento, las Fuerzas Armadas y el alto mando de las Fuerzas Armadas no solamente intervienen, sino que alientan y

YANET CARRASCO GAPAY  
Secretaria  
Especial de la Corte Suprema

avalan la ruptura del régimen constitucional; esto inclusive, para que no queden dudas lo expresaron en un comunicado publico, el famoso comunicado cero, cero uno, en el cual señalan *que en forma unánime acuerdan brindar su más decidido respaldo y apoyo a la decisión adoptada en la fecha por el señor Presidente de la república y jefe supremo de las Fuerzas Armadas, ¿cual es el discurso que vale, los documentos o los hechos en concreto?; en realidad acá, estamos observando hechos simple y llanamente, inclusive días después las Fuerzas Armadas ratifican nuevamente su apoyo en un comunicado de fecha diecinueve de Abril del año noventa y dos; vemos pues que en el sentido de las declaraciones y los propios documentos oficiales caminaban en un sentido, en una dirección, el respeto a la democracia, pero las decisiones y sobre todo las acciones políticas del Presidente y de las Fuerzas Armadas en relación al tema de la democracia, en su vinculación con la garantía y el respeto a los derechos humanos, caminaba en una dirección absolutamente diferente. Pero de igual forma, lo mismo ocurre en lo que corresponde en términos más estrictos al desarrollo de la estrategia contra subversiva, y su relación con el tema de los derechos humanos, no solamente tuvimos un Presidente de la república que en su mensaje presidencial del veintiocho de Julio señaló *textualmente lo que hemos hecho leer que en materia de derechos humanos la política asumida por el gobierno, es la de promover y respetar estos en su más amplia dimensión*, también agrega *que no se puede desconocer los excesos cometidos por algunos elementos de las Fuerzas del orden, quienes incumpliendo las disposiciones expresar de luchar respetando los derechos humanos, han realizado actos ilegales que el gobierno condena enérgicamente y que la justicia deberá sancionar; ¿a quien se sanciona?, a nadie en realidad. Asimismo, en su mensaje a la nación del mes de julio de mil novecientos noventa y tres, el Presidente señala textualmente que en este gobierno actuamos con honestidad, pero de presentarse casos de corrupción soy el primer interesado en moralizar; no es materia de este proceso pero queremos tomarlo como un dato de la realidad, respecto de la conducta de lo que se dijo y de lo que se hizo finalmente; así como señalamos esta declaración, este mensaje del Presidente, también recordamos una declaración la que, cuando es interrogado por los altos sueldos del señor Montesinos dijo que ponía las manos al fuego por él, como también el jefe de Estado en este mensaje que consta en el expediente señala que *la libertad de prensa hay que defenderla, pero coherentemente con la libertad de pensamiento y de expresión; hay condenas en este país, porque se compro con dinero del Estado la línea editorial de varios***

SECRETARÍA  
YANET CARAZAS GARAY  
Jefa Especial de la Corte Suprema

medios de comunicación; pero también, sobre el tema de los derechos humanos señalo que su gobierno tiene una política de Estado sumamente clara en defensa de los derechos humanos y que los casos aislados de violaciones de derechos humanos que condenamos de la manera más firme, no pueden atribuir a una política sistemática y oficial, eso es lo que decía el entonces Presidente de la república en el mensaje presidencial a la representación del Congreso de la republica el veintiocho de julio del año noventa y tres; pero también, existieron diversos documentos como la directiva para normas y disposiciones relacionadas con los derechos humanos en el frente interno, un documento de la inspección general del Comando Conjunto de septiembre del año noventa y uno, cuyo objeto fue supuestamente dictar normas para evitar que se produzcan hechos que violen los derechos humanos y deterioren la imagen del Estado y de las Fuerzas Armadas como señala este documento, en particular de las Fuerzas del orden, zonas declaradas en estado de emergencia; este documento, señala en sus disposiciones generales que es obligación fundamental de las fuerzas del orden y con mayor razón en aquellas zonas declaradas en estado de emergencia ha desarrollar sus acciones dentro del marco del respeto de los derechos fundamentales, lo dice este documento que es una directiva de septiembre del año noventa y uno. Pero lo cierto, es que los hechos se producían de manera sistemática, presentaban y daban cuenta de una realidad en materia de derechos humanos absolutamente distinta y sobre todo contraria radicalmente al texto y al contenido de los documentos; entonces la pregunta que nos hacemos es ¿que cosa es lo que estaba sucediendo, que cosa era lo que preponderaba en la realidad, eran los papeles o eran los hechos y los datos fácticos de la realidad que se estaba viviendo en ese momento?, desde nuestra posición, no era otra cosa que la implementación de una doble estrategia en materia de derechos humanos. Recordemos la declaración del profesor Andreus, que justamente ante una pregunta de la defensa señalo que este tipo de situaciones, en el que una cosa dicen los documentos y otra cosa es lo que sucede en la realidad, es parte de esa esquizofrenia en la que se producen y se suceden en este tipo de regimenes. Para demostrar estas afirmaciones nosotros también justamente hemos ofrecido el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, en el tomo tercero tiene diversas diferencias ha ese dato, ha ese elemento, a la existencia de una doble política, el tomo tercero cuando habla y se refiere al gobierno del ahora acusado Fujimori, habla de las ambigüedades del discurso oficial sobre la defensa de los derechos humanos, habla de una política paralela

YANET CARAZAS GARAY  
SECRETARÍA  
Fiscal Penal Especial de la Corte Suprema

a la oficial en materia de derechos humanos, dice que la incoherencia entre el discurso oficial y la practica contra subversiva real, continuaron apareciendo en los primeros meses del gobierno, cuatro meses después de la asunción de mando la Fiscalía de la Nación siguió recibiendo denuncias de desaparecidos, a principios del mes de octubre del año noventa se dio un fosa común en Chilcahuayco, paraje ubicado ha cincuenta kilómetros al nor este de la ciudad de Huamanga de la ciudad de Ayacucho, con diecisiete cadáveres y otra con dieciocho en Chumbivilcas en el Cuzco, esto esta en la pagina ochenta y dos del tomo tercero; pero también a continuación, sigue refiriendo el mismo informe señor de este dato, que para la CVR es un dato constante y un doble discurso político respecto del respeto a los derechos humanos y da cuenta inclusive la Comisión de la Verdad como en diciembre del año noventa desde su punto de vista, ya se presenta de manera incipiente dice u sistema de impunidad cuando se promulga el decreto supremo, ciento setenta y uno-noventa de la PCM, firmado por el propio Fujimori, decreto que como recordamos señalaba que las acciones de los miembros de las Fuerzas Armadas en zonas de emergencia estarian comprendidas simplemente por o serian investigadas simplemente por el fuero militar, es decir desde la posición de la CVR hay una constante, que es un discurso ambiguo, un discurso de doble estrategia, de doble cara, respecto del tema de los derechos humanos; pero no solamente queremos sostener esto en base a un análisis que hace la Comisión de la Verdad, sino además por eso hemos ofrecido los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año noventa y tres, que como recordamos es un informe que se publica en el mes de marzo del noventa y tres como consecuencia de una visita in loco de la Comisión Interamericana a Perú luego del golpe de Estado y en ese informe que se notifico en primer lugar al gobierno peruano, se da cuenta no de cualquier hecho, no solamente de que ese rompió el orden constitucional, se da cuenta de graves violaciones a derechos humanos en este documento, se da cuenta por ejemplo, en el texto de este informe dice: en el primer año del gobierno del Presidente Fujimori se habrian denunciado trescientas setenta y cinco desapariciones forzadas de personas, de las que quedaban doscientas treinta y seis sin resolver y que de ellas ciento ochenta y cuatro habían ocurrido en el periodo del primero de enero al veintiocho de julio del año noventa y uno; igualmente, dan cuenta también de los sobres bomba que se envió al abogado Augusto Zúñiga, que se envió al entonces congresista Lets Colmenares a la oficina del Congreso de la república, se da cuenta del caso del secuestro del

YANET CARAZAS SARAY  
Secretaria  
Especial de la Corte Suprema



industrial Samuel Dyer Ampudia, detenido el veintisiete de julio del noventa y dos, se da cuenta también de un hecho de particular gravedad como dice el informe, que fue la muerte de un elevado número de prisioneros acusados de actividades terroristas, que se encontraban alojados en el centro penal Miguel Castro Castro, ocurrido entre el seis y nueve de mayo de ese año, también se da cuenta de la desaparición de ocho personas, que había ocurrido el dos de mayo del año noventa y dos, que es un evento sin que seguramente la Comisión Interamericana tenga certeza de quien lo ejecuto, ahora sabemos que es un crimen del destacamento Colina, también da cuenta de que se ha informado que el dieciocho de Julio en horas de la noche ingresaron a los dormitorios de la universidad nacional de La Cantuta un grupo de hombres fuertemente armado y detuvieron nueve estudiantes y un profesor y hasta la fecha se encuentran en calidad de desaparecidos, esta hablando indudablemente del caso La Cantuta y de otros casos de igual manera graves hechos sucedidos tanto en Lima Metropolitana como en provincias; da cuenta también de la captura y desaparición del periodista Pedro Yauri, ocurrido el veinticuatro de junio en la provincia de Huacho, también no dice quien es el autor, ahora sabemos que es el destacamento Colina y de igual forma se denuncia una serie de eventos que para la Comisión Interamericana fueron parte de sus indagaciones en su visita a Perú el año mil novecientos noventa y dos. Asimismo, hemos ofrecido los documentos de los informes anuales de la organización amnistía internacional, de hecho una de las organizaciones internacionales más respetadas y de mayor credibilidad a nivel mundial y en su del informe del año noventa y dos, que corresponde ha hechos del año noventa y uno, da cuenta de los casos de trescientas seis personas que desaparecieron durante mil novecientos noventa y uno y detenidas por fuerzas de seguridad, da cuenta de los desaparecidos en la localidad de Chuschi, departamento de Ayacucho, Manuel Pacotaype, Martín Callahua y Marcelo Cabana, este caso ahora esta ya sentenciado por la Corte Suprema de la Republica, también da cuenta del atentado contra el abogado Zúñiga Paz, da cuenta este informe de amnistía del asesinato del periodista Luis Morales Ortega en Ayacucho, producida el trece de julio del año noventa y uno y asimismo los siguientes informes, el informe del año noventa y tres que corresponde ha hechos del año noventa y dos, habla también amnistía internacional e informa que el profesor de la universidad Hugo Muñoz Sánchez y nueve estudiantes desaparecieron el diecinueve de julio, tras ser detenidos según informes por soldados, da cuenta también que entre el mes de agosto y octubre

SECRETARÍA  
YANET CARAZINSKY GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

al menos diecinueve estudiantes universitarios de la ciudad de Huancayo, departamento de Junín, fueron hallados muertos en circunstancias que sugerían que habían sido ejecutados extrajudicialmente, como también el informe del año noventa y cuatro que da cuenta de hechos del año noventa y tres, habla ya de la denuncia del general Robles y de las investigaciones que se han desarrollado en el caso La Cantuta, dice adicionalmente que en el mes de noviembre el relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias y arbitrarias publicó un informe sobre Perú en el que criticaba duramente al gobierno, por no investigar ni hacer juzgar a los responsables de graves violaciones a derechos humanos, informa también este documento de amnistía del año noventa y cuatro, la desaparición de Justiniano Najarro Rúa, ocurrido en San Juan de Miraflores en la ciudad de Lima, y este documento en la parte final también da cuenta que amnistía insto al Presidente Alberto Fujimori a que se asegurara que se investigaría de forma exhaustiva, imparcial, independiente y publica las afirmaciones del ex general disidente Robles Espinoza: Respecto a las ejecuciones extrajudiciales, entonces desde nuestra posición, lo que queremos marcar en este punto, es la existencia ciertamente de textos bastantes interesantes de verdad en los discursos, en las directivas, en las normas, en los papeles, documentos que dan cuenta de una declaración sola y únicamente de una declaración, pero lo que estamos dando cuenta en este caso, no son de declaraciones, son de hechos constatados por organizaciones de carácter internacional y por investigaciones que simple y llanamente han tomado datos de la realidad que se produjo entre mil novecientos noventa y mil novecientos noventa y dos, estos hechos desde nuestra posición determinan de manera fehaciente que más allá de las declaraciones, más allá de las directivas, de los documentos y de los papelitos, lo que existió en el Perú fue una política en la que se implemento una doble estrategia en materia de derechos humanos, de un lado los documentos que decían una cosa y que simplemente serían utilizados para justificar, ¿no es cierto?, una aparente política oficial, pero frente a eso la contundencia y el dramatismo de los hechos y de los crímenes cometidos de manera masiva en contra de los derechos humanos que es de nuestro punto de vista simple y llanamente demuestran la existencia de una doble estrategia como ha sido señalado en la acusación del Ministerio Público. =====

**Con lo que concluyo la glosa de piezas en cuanto al tema cinco. =====**

**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión al respecto. ===**

**A continuación el señor Director de Debates, cede el uso de la palabra al**

YANET CARRAZAS CARRAY  
Secretaria  
Relator Puntal Especial de la Corte Suprema

**representante del Ministerio Público, a fin de argumentar respecto a lo señalado por la Parte Civil, como sigue:** Señor Presidente, primer punto, recordar que guarda relación con el pronunciamiento de las Fuerzas Armadas que en la noche del cinco de abril del noventa y dos el señor Fujimori dio un mensaje a la Nación anunciando al país determinadas medidas como el cierre del Congreso, eso implicaba según nuestro punto de vista un golpe de Estado lo cual igualmente lo ha determinado una Sala de la Corte Suprema al sentenciar al gabinete que acompañó al señor Fujimori en la ejecución de dicho hecho, poner de relieve en la parte final de su mensaje a la Nación el señor Fujimori dio una orden a los militares de carácter operativo y como se menciona en los artículos periodísticos que tengo acá a la mano, esta orden implicó la salida a las calles de vehículos militares tanques tanquetas y tropas del Ejército; en el comunicado de respaldo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, poner de relieve lo siguiente cuando el general Hermoza Ríos, concurrió a esta audiencia al igual que el general Arnaldo Velarde, Comandante General de la Fuerza Aérea en ese entonces si mal no recuerdo, han señalado que existió una reunión el viernes tres de abril de mil novecientos noventa y dos en el domicilio del general Hermoza, donde justamente se habló de las medidas que se iban a adoptar en la noche del cinco de abril del noventa y dos. En tal sentido en esa noche del viernes tres de abril los jefes militares con el señor Fujimori, tomaron la decisión de ejecutar ese golpe de Estado que nosotros conocemos que se materializó el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos. Punto dos, el anuncio en la noche del cinco de abril y que dan cuenta los artículos periodísticos, implicó un masivo desplazamiento militar, la orden se dio y se ejecutó, poner de relieve que en los comunicados de respaldo de los jefes militares se dirigen al señor Fujimori no solo como Presidente de la República, si no lo ubican como jefe Supremo de las Fuerzas Armadas. Punto tres, simultáneamente al desplazamiento militar, equipos o destacamentos militares ejecutaron acciones que implicaron la privación de libertad de numerosas personas como por ejemplo el periodista Gustavo Gorriti Ellenboghén quien es agraviado en este proceso por el delito de secuestro. Punto cuatro, las directivas que ha hecho mención el señor abogado de la Parte Civil, hablan es cierto, en algunos puntos de respeto a los derechos de la persona, respeto a los derechos humanos durante al accionar frente a la subversión, ese es un documento que contiene esa versión, pero sin embargo en la realidad los hechos demuestran absolutamente todo lo contrario, se pueden hablar muchas cosas, se pueden hablar durante horas, pero los hechos

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

concretos y reales son uno solo, se violaron derechos humanos y el accionar del destacamento Colina fue absolutamente impune con absoluta libertad, en pleno centro de la ciudad sin ninguna muestra de rechazo o de control sanción o parar esa actividad. Punto quinto, resaltar que los pronunciamientos de las Fuerzas Armadas apuntan a dar un retraso al Presidente de la república por las decisiones que ha tomado a partir del cinco de abril del noventa y dos, nuevamente aparecen las Fuerzas Armadas subordinadas al señor Fujimori, revelan un nexo en su actividad revelan una actividad coordinada, no es que el señor Fujimori da una orden en determinado momento sino que desde enero de mil novecientos noventa y dos, como declaró el general Hermoza en audiencia y ha declarado en el juicio que se siguió por el delito de rebelión cuya declaración figura en estos autos, en enero del noventa y dos el general Hermoza fue convocado a Palacio de gobierno por el señor Fujimori y Vladimiro Montesinos y le ordenaron preparar a los niveles militares para la ejecución de una medida como el golpe del Estado, entonces no es hechos inusitado imprevisto sino que esa fue una medida cuidadosamente planificada entre tres elementos centrales, que guardan relación con este proceso y el delito de secuestro también es materia de este proceso; el señor Fujimori como jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, el señor Montesinos como jefe real de los aparatos de inteligencia, jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional y el máximo jefe militar el general Hermoza Ríos. Punto seis, en consecuencia este bloque de documentos de la Parte Civil, revela según nuestra perspectiva el estrecho vínculo y coordinación que existió entre el señor Fujimori y los mandos militares, vinculación estrecha que se fue prolongando a través de los años y tuvo momentos muy altos, en tal sentido es absolutamente inviable imposible que pudiera existir el escuadrón de la muerte en el seno en la estructura del ejército sin conocimiento ni aprobación del señor Fujimori, la estructura, el desarrollo, la ejecución la planificación del golpe de Estado revela no solamente la subordinación sino la estrecha coordinación entre las Fuerzas Armadas y el señor Fujimori que están subordinadas al señor Fujimori. Punto siete, la Parte Civil ha señalado, lanzado algunas líneas de argumentación que enfocan su análisis en una doble estrategia y da cuenta de dos líneas de acción, nosotros señalamos que efectivamente existió un lenguaje expresado a través de documentos a través de directivas, discursos, entrevistas donde se invoca el respeto en primer lugar a la estabilidad democrática, lo cual es absolutamente falso porque justamente el régimen del señor Fujimori dio un golpe de Estado, interrumpió el sistema

democrático, clausuró el Poder Judicial, cerró medios de comunicación y un largo etcétera; y por otro lado se habla de un respeto a los derechos humanos lo cual es absolutamente falso, porque lo demuestran los informes de amnistía internacional y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en tal sentido una cosas son los documentos como estos que los tengo acá a la mano y otra es la realidad, otro es el escenario de lo que ocurría en nuestro medio. Punto ocho, subrayar el punto en cuanto lo que se dice una cosa y se hace diametralmente lo opuesto, es un mismo patrón de conducta y de actividades y ustedes señores magistrados van a tener la oportunidad de revisar analizar, compulsar, evaluar lo que ocurrió en otros países y es que ustedes van a poder constatar que siempre es lo mismo, se dice una cosa y se hace el otro, se niega la existencia del destacamento y por otro lado se cobija en su seno, se respalda y se permite que sigan actuando, se dice que se va combatir a los violadores de derechos humanos y sin embargo se les deriva al fuero privativo militar para ahí cerrar todo. Punto nueve, en tal sentido una cosa contienen los documentos, que seguramente la defensa va presentar en su oportunidad, pero eso choca con una inmensa pared que es la realidad y la realidad es una cosa, la actividad del destacamento Colina que venimos discutiendo desde hace varios meses demuestra la absoluta libertad, impunidad con que desarrollaron sus actividades y demuestran estos documentos es importante desde al óptica de la fiscalía, que existiendo tal nivel de coordinación entre las Fuerzas Armadas y el aparato político el señor Fujimori de ninguna manera y eso lo subrayo pudo ser viable la existencia, la actividad de un destacamento de aniquilamiento como Colina, sin el permiso ni autorización ni aprobación del señor Fujimori; esto aún mas resulta resaltante con el acta de sujeción que nosotros hemos incorporado a los debates en las sesiones anteriores, donde todos los militares de coronel para arriba se someten al designio y a la voluntad del señor Vladimiro Montesinos y donde justamente se hablan de dos segmentos importantes, los acuerdos de esa acta de sujeción, el tema del golpe de Estado y el tema de violación de los derechos humanos, las actividades del destacamento Colina, obviamente no dicen destacamento Colina pero se refieren a esa actividad. Punto diez, resaltar la importancia del trabajo realizado por la Comisión de la Verdad, nosotros remarcamos nuestra línea de argumentación que hemos señalado en audiencias anteriores, es un esfuerzo muy importante, considero que es el esfuerzo mas importante realizado en el país para conocer las entrañas del conflicto interno que sufrió el país ante la agresión brutal de esta organización terrorista Sendero

SECRETARÍA  
YANET CARAZAS GARAY  
Jefe Penal Especial de la Corte Suprema

Luminoso, es para explicar lo que ocurrió y sobre todo es para conocer la verdad lo que a muchos les disgusta, pero es eso es un esfuerzo que aportamos nosotros para conocer la verdad y nosotros resaltamos eso, diametralmente opuesto al esfuerzo que desarrolló el régimen del señor Fujimori para imponer una estrategia de impunidad, ahí tienen ustedes las dos caras el esfuerzo ético y limpio de la Comisión de la Verdad con el esfuerzo desarrollado por el régimen de Fujimori para perseguir a quienes denunciaron para bloquear todo, para imponer al país la impunidad por las violaciones a los derechos humanos. Punto once, el golpe de Estado es un diseño es un acto preparado por tres personajes centrales, el señor Fujimori quien tomó la decisión final; resaltó acá nuevamente, el órgano de decisión el señor Fujimori toma la decisión de interrumpir el régimen democrático, asesorado como siempre por el señor Vladimiro Montesinos y los dos le comunican esa decisión al ejecutor, el señor Hermoza siempre en su plano de ejecutor y en el plano de ejecutor suscribe el documento "orden" que ha sido incorporado a los autos y obra en el tomo setenta y tres a folios veintinueve mil cuatrocientos treinta y siete, el documento "orden" es un documento preparado en el SIN, preparado por el señor Montesinos Torres y enviado al señor Hermoza simplemente para que lo firme, le envía veinte documentos como si fuera y, lo corrobora una línea de dependencia, el señor Hermoza era un subordinado del señor Montesinos; el señor Montesinos tomaba decisiones inclusive en las declaraciones que brindó el señor Hermoza en el juicio por rebelión, recuerdo que Hermoza declaró algo así como que le enviaron ya con los sellos puestos, o sea el señor Montesinos tenía los sellos del general Hermoza y Hermoza lo único que hizo fue firmar; entonces en este bloque de documentos nosotros perfilamos también los dos niveles, que nosotros atribuimos en este proceso, un nivel de decisión donde esta el señor Fujimori ilustrado por su asesor el señor Montesinos Torres y un nivel ejecutor con el señor Hermoza Ríos y todos estos generales que han concurrido a esta audiencia y nos ha inundado con su colaboración que han brindado a este proceso. Punto doce, ruego a la Sala que al evaluar estos documentos tenga en cuenta las declaraciones del señor Rafael Merino Bartet brindadas a lo largo de estos procesos, la declaraciones del general Hermoza Ríos y sobre todo el acta de sujeción de las Fuerzas Armadas al señor Vladimiro Montesinos Torres, cuando se desempeñaba como ministro de Defensa si mal no lo recuerdo el general Julio Salazar Monroe y Comandante General de Ejército era el general Cesar Saucedo Sánchez. Punto trece, pongo en relieve los dos comunicados de las Fuerzas Armadas que revelan

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

el control absoluta que tenían sobre las Fuerzas Armadas los señores Alberto Fujimori, Montesinos Torres y Hermoza Ríos, revelan además estos comunicados del Ejército que existió un nivel de conexión, y coordinación entre las decisiones que dictó el señor Fujimori y la ejecución de esas decisiones por parte de los Institutos Armados; decisiones inclusive de naturaleza delictiva, como es la ejecución de un golpe de Estado, porque lo que ordenaba el señor Fujimori era una actividad, no estamos analizando el delito de rebelión sancionado por el trescientos cuarenta y seis del Código Penal, pero mencionamos que es una orden ilegal que las Fuerzas Armadas ejecutaron y no quedo eso sino, inclusive salieron a dar un comunicado de respaldo. Punto catorce y final, los organismos de Derechos Humanos como Amnistía internacional la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, justamente han puesto en relieve, el acento que justamente han desvirtuado las contenidas las afirmaciones señaladas en la directiva y en declaraciones, estas visitas de Organismos de Derechos Humanos en el sitio constataron las violaciones permanentes, sistemáticas de los derechos humanos y lo resaltan en los documentos que la Fiscalía y la Parte Civil hemos incorporado. Señalar finalmente que estos documentos, las directivas, los mensajes, los discursos del señor Fujimori chocan y se desvirtúan, se desvanecen por completo con la estrategia de impunidad que se diseñó, planificó, implementó y ejecutó en el SIN, chocan además con la intensa actividad delictiva que llevó a cabo este destacamento especial de inteligencia denominado Colina, cuyo dos crímenes nosotros estamos discutiendo el de Barrios Altos y la Universidad La Cantuta. Con lo que concluyó. =====

**Acto seguido el señor Director de Debates, le cede el uso de la palabra a la defensa del acusado Fujimori, doctor Cesar Nakasaki, quien al respecto, señala:** Señores miembros de este Supremo Tribunal Penal, debo confesar que de las etapas que hemos desarrollado de este juicio, para la defensa ésta resulta la etapa mas complicada, no por cierto por la prueba documental que no ha presentado la Fiscalía ni la Parte Civil sino, porque es difícil trabajar prueba documental sin que todos utilicemos las reglas que gobierna esta actividad probatoria y señalo porque concretamente el artículo doscientos sesenta y dos, establece que estas intervenciones son para explicar, aclarar, refutar, pronunciarse sobre el contenido de cada uno de los documentos que son objeto de oralización, por ejemplo el señor abogado de la Parte Civil ha hecho referencia a un comunicado de las Fuerzas Armadas apoyando la instauración del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional el cinco de abril de mil novecientos

SECRETARÍA  
YANET CARRIZAS GÁRRAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

noventa y dos, que del análisis probatorio de ese documento se extraiga una relación entre el Presidente y las Fuerzas Armadas, es valido dentro del análisis, pero por ejemplo el señor Fiscal al comienzo ha dicho que el golpe de Estado es de naturaleza ilegal y por tanto se demuestra que Alberto Fujimori Presidente del Perú daba ordenes ilegales y consecuentemente como dio esas ordenes ilegales para romper el orden democrático, claro no lo dice, él terminaría deduciendo también pudo ordenar que maten gente y como la Sala no ha dicho nada, asumo de que no ha analizado o no ha determinado que ese es un acto de alegación, la Sala admite por tanto que de ese documento yo puedo extraer como significado probatorio la ilegalidad del golpe de Estado, en otro momento el Tribunal ha marcado, este es un acto de alegación, no se haga, este es un acto probatorio si se puede hacer. **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Nosotros siempre hemos dicho y hemos sido claros, cuales son los limites de las alegaciones respecto de la apreciación de la prueba documental, lo hemos marcado, si las partes realizan una extensión correcta o incorrecta, nosotros de cara a lo que es y lo hemos fijado globalmente ya marcaremos nuestra apreciación en su oportunidad, pero esto no significa que estamos avalando o estamos aceptando implícita o explícitamente la realidad o la coherencia de cada exposición de las partes.- **Continúa la defensa del acusado Fujimori:** Señor Presidente, no me refería a eso, lo tengo claro sino que en otros momentos la Sala ha permitido que no se desarrolle, no lo digo que lo asuma como verdad, sino que no se desarrolle un acto de alegación y lo ha sido de manera tajante sobre todo con el señor Fiscal que con todo respecto creo que es el causante de que ya no tengamos replicas ni duplicas ni la Parte Civil ni nosotros, pero lo cierto y lo concreto es que como se aceptado que él haga ese desarrollo "significado probatorio" yo no voy a repetir lo mismo pero por lo menos tendria que decir que si el Fiscal lee algo de Teoría Constitucional encontrará que los golpes de facto son institutos de emergencia que reconoce la Constitución o sea ¿un golpe de Estado es un acto ilegal? Hay que leer el Derecho Constitucional para entender que junto al Estado de sitio, el Estado de emergencia, pido que se analice que hay institutos de emergencia típicos e institutos de emergencia atípicos, así como existen causas de justificación típicas y atípicas y el Derecho Constitucional de manera clara y sostenida establece que los golpes de facto o los gobiernos de facto, constituyen institutos de emergencia constitucional atípicos. En segundo lugar, el señor Fiscal ha dicho igual que la Parte Civil, que el documento que han leído permite establecer que había una contradicción entre



los actos oficiales de mi cliente y los hechos, porque en los actos oficiales él hablaba de defender la democracia y en los hechos no defendió la democracia, cometiendo el acto de rebelión con lo cual yo simplemente recordaría para no caer en lo mismo, que hay que analizar la teoría del Poder Constituyente y a partir de la teoría del Poder Constituyente determinar, si el gobierno de emergencia y reconstrucción nacional resultó ser o no, la ruptura o no de la democracia, fue ruptura de la democracia, fue consolidación de la democracia, democracia formal, democracia material, valides, legitimidad, cosa pues que no se debe discutir en éste momento, ha eso iba justamente, solamente terminar este punto de alegación que no se si es un adelanto o una despedida pero lo cierto y lo concreto es que la sentencia a la cual ha hecho mención el señor abogado representante del Ministerio Público es una sentencia que es objeto de recurso de nulidad y por lo tanto todavía venimos discutiendo si la Teoría de la adecuación social, si la teoría del consentimiento, si el hecho que en el Perú sea una regla, que las ordenes constitucionales varían como consecuencia de golpe de facto y asamblea constituyente en el ochenta por ciento de las constituciones del Perú, permite o no aplicar el Derecho Penal a un gobierno de facto si el hecho que el titular del bien jurídico orden constitucional el pueblo a través del poder constituyente hay dicho, si el gobierno de emergencia y reconstrucción nacional es una forma de gobierno valida y Alberto Fujimori Presidente Constitucional del Perú, conforme a la ley Constitucional número uno, si eso permite se aplique o no el Derecho Penal, últimamente publicado en un modesto trabajo en Atinza sobre este último punto; pero eso no lo puedo discutir sino discúlpeme si lo menciona tengo que mencionarlo eso lo analizaremos en los alegatos, vamos a tener que analizar el significado del gobierno de emergencia y reconstrucción nacional, acá se nos ha leído y eso a mi me corresponde evaluar, mensajes a la nación, directivas de dominio, directivas de gobierno, la orden de detención que firmó el general Hermoza, un recorte del Comercio, el informe de la Comisión de la Verdad, el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y informe de amnistía internacional, esos documentos prueban una doble política en materia antisubversiva, eso es lo jurídico a ver en este punto, individualmente porque ni siquiera estamos haciendo valoración global de la prueba sino, valoración individual en este momento, individualmente por ejemplo el recorte del Comercio, individualmente valoración individual de la prueba, el informe de la Comisión de la Verdad o los tres informes de amnistía internacional prueban en el grado de certeza que hubo una doble política de materia antisubversiva en

los años noventa y uno, noventa y dos que demuestre los hechos objeto de acusación que Fujimori dirigió una política de guerra sucia, que formó y dirigió el grupo Colina y que ordenó matar Barrios Altos y La Cantuta, eso es lo que tenemos que analizar, porque yo no entiendo señor Presidente, miembros del Tribunal como los recortes periodísticos no son papelitos como dice el doctor Rivera y las directivas de gobierno y las directivas de dominio si serían papelitos; es como que alguien me diga que la declaración de condena que haga El Comercio es válida y que una sentencia de la Corte Suprema es un papelito porque al señor no le gusta. ¿Cuál es el hecho objeto de prueba para verificar si el medio probatorio invocado lo termina demostrando o no? Los hechos objetos de prueba en este caso son actos presidenciales, actos presidenciales que puedan ser criminalizados, como cuando yo sostengo que se ha cometido una estafa a través de un contrato, tengo que probar que se ha celebrado un contrato y tengo que probar que el contrato es criminalizado; o si tengo que probar que se ha cometido un delito de prevaricato tengo que probar que hay un resolución judicial, que hay un acto jurisdiccional y determinar si lo puedo criminalizar o no. Entonces lo que aquí está en discusión por primera vez en la historia de la justicia penal es como se prueba si un acto presidencial es criminalizado; y para demostrar si un acto presidencial es criminalizado lo primero que hay que demostrar es el acto presidencial, si no demuestro el contrato como demuestro que es criminalizado, sino demuestro la sentencia como demuestro que es prevaricadora. ¿Cuál es el acto presidencial que prueban los documentos que aporta la parte civil? Mensaje a la Nación del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno, efectivamente es un acto presidencial, es un acto presidencial de naturaleza política administrativa. Este acto presidencial documentado en el mensaje a la Nación ¿es un acto presidencial criminalizable? ¿Este acto presidencial documentado en el mensaje a la Nación al Congreso de la república el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno demuestra una política de lucha contra la subversión respetuosa de los derechos humanos o demuestra una política antisubversiva violatoria de los derechos humanos? ¿Guerra limpia o guerra sucia? Y el señor abogado de la parte civil nos propone como método de valoración probatoria decir documentos versus hechos, y parte de una falacia, no es documento versus hechos porque acá el documento es la prueba; el objeto de la prueba es el acto presidencial, acá el tema de discusión es, este documento prueba un acto presidencial lícito, legal. Este acto presidencial que prueba este documento lo que acredita es una política de

YANET GARRAZAN GARRAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pacificación coherente con lo que se ha defendido en este juicio, y para demostrar que al lado de este acto presidencial lícito hay un acto presidencial ilícito nuevamente de manera implícita tanto la parte civil como la Fiscalía nos vuelve a traer prueba indiciaria sin decirlo, sin presentarla de manera completa, sin decir este documento prueba este hecho base, he aplicado tal regla de la técnica, la ciencia o la experiencia, he extraído este argumento probatorio y por tanto demuestro este hecho indicado. En ninguna sesión la Fiscalía ni la parte civil han presentado al debate prueba indiciaria con lo cual estarían llegando a la conclusión que la prueba indiciaria no se debate, de repente como no la han visto de manera literal en el Código del cuarenta creen que no es objeto de contradicción, etcétera. Tratando de seguir el razonamiento equivocado de la parte civil ¿por qué este acto presidencial lícito demostraría a través de una prueba indiciaria no dicha que también había en la noche un acto presidencial criminalizable? Porque dice, esto sólo quedó en discurso y no fue realidad. Entonces lo que habría que analizar por parte del Tribunal es, estos lineamientos de política antisubversiva se llevaron a la realidad o no; por eso cuando hablamos de mejorar la situación es necesario reconstruir carreteras con la ayuda de las Fuerzas Armadas, estamos hablando de este camino correcto destinado a la derrota del terrorismo, colaboración directa y permanente entre la población y las Fuerzas Armadas a través de la acción cívica que éstas han emprendido en gran cantidad de aspectos, el pueblo se ha acercado a las Fuerzas Armadas, la confianza mutua se ha reestablecido y con ello la estrategia de inteligencia va ganando mucho en cuanto a manejo de información se refiere; la inteligencia ha funcionado y además de capturas muy importantes se ha logrado la neutralización de sus comités políticos e ideológicos, se han eliminado focos terroristas de ocho universidades en Lima, Callao, Huacho, Ica, Puno y Huancayo, La Cantuta, alma Mater de muchos maestros donde existían dos pabellones enteros con la estructura deteriorada por los sismos y donde los senderistas se alojaban a sus huestes cuando estaban pasando por Lima la infiltración terrorista era poco menos que oficial en estos claustros, la acción del gobierno no se dejó esperar, se demolieron ambos pabellones y el Ejército incursionó con éxito en la universidad para mantener y garantizar el orden haciendo obras, etcétera. Pregunto ¿Este mensaje solamente quedó en papel y se enfrenta a la realidad, o estos actos de política que el Presidente del gobierno a través del Congreso anunció al país el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y uno se hicieron realidad? ¿No ganó el Ejército la adhesión de la

YANET GARAYAS GARAY  
Fiscalía Penal Especial de la Corte Suprema

población? ¿No se libraron las universidades? ¿Parte de la comida de San Marcos ya no fue a los centros penitenciarios sino todo quedó a las trincheras luminosas, sino todo quedó en los comedores populares? ¿Ya a las once de la noche cuando se llegaba a las clases tardías se seguía metiendo Sendero Luminoso con un fusil ha pedir plata o eso desapareció? Entonces no es documento contra realidad, es realidad contra realidad, por tanto la regla probatoria que nos plantea la parte civil en este primer documento no funciona; primero porque hay que probar acto presidencial limpio y acto presidencial criminal y no lo prueba porque su método, este documento sólo quedó en declaración y no fue realidad; precisamente la realidad lo destruye; nunca en la historia de la república, como vamos a probar y hemos establecido de la testimonial, el Ejército realizó tantas obras públicas justamente para vencer al terrorismo. Luego nos da la directiva cero cero nueve que dice que es un papel, un papel, no es un papel, es un documento constitutivo que emitió el Comando conjunto de las Fuerzas Armadas en setiembre de mil novecientos noventa y uno. Primero, no es un acto presidencial; segundo, es un acto del Comando conjunto de las Fuerzas Armadas y lo que dispuso este acto del Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas es la creación de un sistema de control frente a la violación de los derechos humanos. Eso es lo único que prueba este documento. ¿Dónde está el acto oculto? Nuevamente lo que nos propone la parte civil es enfrentar este documento a la realidad, pues bien ¿en la realidad no existió el sistema de control que se disponía en esta directiva? ¿Si funcionó a la perfección o no es un acto atribuible a mi cliente? ¿Si el jefe de la sub zona de seguridad de Abancay le envió o no las denuncias al Fiscal, si el Fiscal abrió o no investigación, si el fiscal se limitó o no a recoger la denuncia, ese es un acto imputable al presidente de la república? Casi todas las sentencias condenatorias que se dieron por la justicia antiterrorista, los jueces sin rostro, se basaron en manifestaciones policiales en las cuales se decía “¿quiere usted la presencia de abogado? No, no es necesario, me basta la presencia del señor Fiscal” Primero ¿era legal esa renuncia o le derecho a la defensa es irrenunciable? Segundo ¿La manifestación policial bastaba para sustentar una sentencia condenatoria? Tercero ¿fue una política del Poder judicial de detenciones ilegales o fueron defectos de un momento de apreciación que se fueron superando con el tiempo como al comienzo las actas de los colaboradores eficaces se utilizaban como testimonios para condenar y luego no? Este documento sólo demuestra un acto de las Fuerzas Armadas legal, compatible con la política del Presidente de la república, legal, no permite

YANET CARAZAS GARAY  
SSE-001010  
Fiscal Especial de la Corte Suprema

evidenciar ningún acto ilegal porque nuevamente vuelvo a insistir, no es documento contra hecho, es realidad contra realidad porque cada documento que vamos a leer oficial se hizo realidad. Los anuncios políticos, las líneas políticas que el Presidente de la república estableció se hicieron realidad ¿Si no fueron suficientes para impedir todos los excesos que se hayan podido cometer son imputables al Presidente de la república? ¿Por que sólo le sería imputable el desvío de la política y no la política? El Presidente da la política, no la ejecuta. El Presidente del Poder judicial dicta la política judicial, no juzga, no sentencia. Luego cita la directiva cero cero tres, la directiva de gobierno, como prueba de cargo aplicando la misma metodología, un papelito que choca con una realidad ¿y porqué es un papelito? Porque nunca se aplicó. En primer lugar veamos si eso es jurídico, estamos analizando si este documento es prueba documental y para analizar si es prueba documental no tenemos que analizar si surtió efectos o no, porque cuales son los requisitos para que un documento sea una prueba documental, o sea si la sentencia fue injusta no es prueba documental. Eso estará bien para un periódico pero no para un Tribunal. Este es un documento constitutivo, es un acto presidencial, un acto presidencial lícito donde el Presidente de la república como Presidente del Consejo de defensa nacional establece la política antisubversiva a seguir por el Estado peruano frente al terrorismo. O sea, tenemos probado, miren que diferencia, papelito -bueno, no digo en que medio porque sino en la noche me raja- papelito en la justicia mediática pero acá en el proceso penal lo que tenemos probado en el grado de certeza es que en los años noventa, noventa y uno y noventa y dos el Presidente de la república cumplió el rol que la ley le asignaba como jefe del Sistema de Defensa Nacional, dictar la política antisubversiva, eso está probado en el grado de certeza señores miembros del Tribunal, por que esto no es un papelito, esto es un documento público, un documento público cuyo valor probatorio es pleno. ¿Está probado en el grado de certeza cual es la política que implementó Alberto Fujimori como Presidente de la república en julio del noventa, noventa y uno y noventa y dos? Si esta probado. ¿Cuál fue esa política antisubversiva? Adhesión de la población a las Fuerzas Armadas, potenciamiento del trabajo de inteligencia, armamento de las rondas campesinas, justicia antiterrorista y ley de arrepentimiento. ¿Cómo prueba con este documento el señor abogado de la parte civil el acto presidencial ilegal oculto? Nuevamente nos presenta de manera subrepticia prueba indiciaria que sin explicar sería la misma. ¿Cómo se probaría el acto presidencial oculto? porque el acto presidencial lícito, limpio, diurno

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Fiscal Penal Especial de la Corte Suprema

nunca se ejecutó, quedó en papel, bueno, ya en el momento de la oralización señalaré pero brevisísimamente; el Ejército logró la adhesión de la población, dejó el arma y utilizó la palana y el tractor, los aparatos de inteligencia trabajaron en conjunto. El señor Fiscal decía acá fue igual que en otras partes. No señor Fiscal, el único país en el mundo donde todos los cabecillas de las organizaciones terroristas fueron atrapados vivos y juzgados es en el Perú. En Nicaragua todos llegaron muertos, ninguno se juzgó, en Guatemala todos murieron, en Argentina todos murieron en el camino ¿Qué cúpula, que cúpula? Por ejemplo ahorita planteo ¿En España un día la cúpula de la ETA llegará a ser juzgada, detenida viva y juzgada? Y es España que tanto nos ilustra. ¿En Estados Unidos un día la cúpula de Al Qaeda será capturada viva y juzgada? Quedan como preguntas. En el Perú la cúpula de Sendero Luminoso se capturó y se sometió a un proceso, la cúpula del MRTA se capturó y se sometió a un proceso; entonces no es exacta esta afirmación que acá fue igual que en todas partes. Acá era un país pobre, quebrado por la hiperinflación que supo derrotar al terrorismo en tres o cuatro años, lo que no hicieron dos gobiernos anteriores. Luego nos ofrece también como prueba documental la directiva cero uno COFI para el planeamiento de la planificación en el campo militar, y aquí me quiero detener un momento. Así como el Fiscal hizo su elucubración el gobierno de emergencia y reconstrucción nacional es un ilícito y por tanto el Presidente le daba órdenes ilícitas a las Fuerzas Armadas, esta es la prueba perfectamente de lo contrario. El Presidente de la república da su directiva de gobierno cero cero tres y establece la política antisubversiva diseñada por el Consejo de Defensa Nacional ¿Cuál era el paso siguiente? Que a través del Ministro de defensa las Fuerzas Armadas hagan suya esa política y esta directiva de dominio, esta directiva de dominio cero cero uno que el señor abogado de la parte civil cita como prueba de cargo, lo que demuestra es dos cosas, que el Presidente le dio una política lícita a seguir a las Fuerzas Armadas, la establecida en la directiva de gobierno, y que el conductor militar de la guerra dijo si señor Presidente, vamos a seguir esa política antisubversiva limpia, aceptamos privilegiar la adhesión de la población sobre los combates; eso es lo que dice este documento. Pregunto ¿El Presidente de la república como conductor político de la guerra hasta donde alcanzaba su ámbito de garantía? Gracias a Dios este Tribunal domina perfectamente la teoría del garante, la imputación objetiva ¿Hasta donde le alcanzaba responsabilidad al Presidente una vez que él dicta su política? Se la entrega al conductor militar y el conductor militar emite la directiva de dominio donde se plasma exactamente lo

dispuesto por el jefe supremo de las Fuerzas Armadas que da la política y las Fuerzas Armadas la recogen. ¿Tenía que seguir yendo por cada cuartel, tenía que seguir yendo por cada guarnición, tenía que seguir a los cien mil miembros del Ejército para ver si todos a su vez cumplían la directiva de dominio, la directiva de la zona de seguridad, la directiva de la sub zona de seguridad, los planes operativos, eso le correspondía al Presidente de la república? O sea el presidente del Poder Judicial da la política y dice no a la corrupción y tiene que ir por cada juzgado de paz diciendo ¿estas cobrando plata? Y si el presidente del Poder Judicial no fue al Juzgado de Paz de Ferreñafe a revisar entonces es responsable del acto de corrupción; quizás en el periódico, quizás con el hígado, de repente con el corazón de algunos pero no con el cerebro. Y finalmente, vale aquí el planteamiento, la metodología probatoria papel versus realidad o esta directiva de dominio se hizo realidad. Los conceptos políticos que establece esta directiva de domino se hicieron realidad; señores, los miembros del grupo Colina eran treinta, veinte, cuarenta, cincuenta si quieren, las Fuerzas Armadas eran miles. El Presidente de la república cuando recorría el Perú como ningún otro Presidente lo ha hecho en la lucha contra el terrorismo ¿Qué veía? ¿Que los soldados mataban a la población o los veía juntos haciendo carreteras, colegios y puentes? ¿Qué veía todos los días? Está demostrado que viajaba todos los días, que no paraba ¿Qué veía, los soldados matando o soldados pegando ladrillo con cemento? Alguien burlonamente decía colegios que se caían, parece que no viaja porque el edificio más grande de un pueblo es un colegio construido durante el gobierno de mi patrocinado. La orden; bueno acá sinceramente me he quedado abrumado porque acá habrán visto, esto es un papel muy chiquito pero acá el fiscal sobre todo ha permitido establecer tres niveles, nivel de decisión, nivel de asesoramiento, nivel de ejecución, todo un discurso, pero de acuerdo a las reglas de la interpretación de la prueba documental se interpretan de acuerdo a su texto y si no esta claro el texto de acuerdo a la voluntad de los autores, hay que leer, estamos haciendo derecho, este es un juicio jurídico, este no es un juicio político. Acá lo único que dice este documento es que, por disposición superior el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas ordena al personal, disposición superior, cuantas veces se preguntó qué era disposición superior, y acá ha venido el autor de la firma y digo autor de la firma porque este documento tiene dos autores conforme lo reconoció su firmante el general Hermoza, él lo firmó pero este documento se hizo en el SIN y lo envió Vladimiro Montesinos Torres ¿Dónde en su narración agrega Alberto Fujimori? En este documento y en la

YANETI CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Ponente Especial de la Corte Suprema

explicación y reconocimiento que hace su autor, porque, que yo sepa acá no estamos revisando testimonios del cinco de abril, esta bien que hayamos estado con el señor Fiscal Supremo en ese caso también pero vamos a empezar a mezclar casos y casos y entonces yo recordaría cuantas sentencias condenatorias, luego en la Corte Suprema fueron absolutorias y nos vamos a poner a conversar de eso; acá el documento lo único que dice es que por disposición superior el Comando Conjunto autoriza estas órdenes, y cuando se le ha preguntado al firmante del documento quien es esa orden superior, lo único que ha dicho textualmente en juicio es, y también por cierto allá, que este documento fue remitido por Vladimiro Montesinos Torres y que a él se le devolvió y que él lo manejó en una relación directa con el general Luis Pérez Documet que de manera inconsulta le proporcionó una cantidad de hombres para las operaciones que él realizó, eso es lo que ha declarado testimonialmente el general Hermoza en este juicio oral. Frente a esto nuestra discusión, lo adelanto, no va ser probatoria sino va ser de puro derecho; esto es secuestro o una modalidad de abuso de autoridad como expresamente estaba regulado en el Código de mil novecientos veinticuatro y sostengo que también en el Código de mil novecientos noventa y uno y por tanto estaría prescrito, pero ya en su momento trabajaré esa línea; no me ocupo mucho de este tema. Siendo el mejor ejemplo en el actual Código cuando un juez intencionalmente detiene de manera ilegal a una persona es delito contra la función jurisdiccional, no es delito contra la libertad. ¿Quien es más garante de la libertad? ¿Un juez o un militar? Luego el recorte de El Comercio; los recortes. Con relación a los recortes periodísticos solamente agregar que son documentos, volver a puntualizar que son documentos, no son prueba documental, que hay que diferenciar la fuente de prueba del medio probatorio y cuando los documentos periodísticos recogen declaraciones de personas, peor cuando no se usa el entrecomillado al tratarse la fuente de prueba de una declaración personal debe ser incorporada vía medio probatorio testifical, no vía medio probatorio documental; por eso es que los recortes periodísticos yo no le voy a llamar papelitos, yo le voy a decir, con respeto que se merece un Tribunal, que son documentos pero que no son prueba documental conforme entenderá una persona que acuciosamente analice las reglas de la prueba documental. Luego viene el mensaje a la Nación del veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, es casi lo mismo que con el caso del noventa y uno ¿es un acto presidencial o es un documento? Es un acto presidencial que se prueba con un documento, el objeto de prueba es el acto presidencial porque lo

YANET CARAZAS SARAY  
Secretaria  
Sala Pericial Especial de la Corte Suprema



que aquí se están buscando no son pruebas sino los hechos que se permiten demostrar y la acusación no va a condenar a mi cliente por sumar documentos porque sino con tanto papel le faltaría vida para tanta pena; lo que estamos buscando es que prueban esos documentos, y lo único que prueban es un acto de gobierno, un acto presidencial lícito donde presenta lineamientos de política antisubversiva acordes ya en ese momento a las directivas de gobierno que existían, entonces nuevamente vía prueba indiciaria escondida la parte civil nos dice, junto a este acto presidencial lícito hay un holograma, hay una sombra, hay un acto presidencial ilícito porque este es el de la mañana y falta el de la noche, y el de la noche lo quiere demostrar con este indicio entrecomillas, esto solo quedó en papel, nunca se hizo realidad. Bueno, veamos a ver que dice para ver si se hizo o no realidad. ¿Con que recursos e instrumentos contaba el gobierno para enfrentar a Sendero Luminoso y el MRTA? Se tuvo prácticamente que partir a cero en esta guerra. Miren que interesante, se tuvo que partir prácticamente a cero en esta guerra, ordené por tanto que vayan a matar, masacren, desaparezcan, no, miren lo que dice, hubo que dotar al Estado de una legislación antiterrorista severa como la de otros países que han sufrido este mal, a partir de entonces una estrategia basada en inteligencia y participación popular empezó rápidamente, como al país consta, dar sus frutos; a ellos se ha unido el pueblo organizado en rondas campesinas las mismas que han jugado un papel histórico en esta lucha, se ha dado la ley de arrepentimiento y beneficios penitenciarios para determinado tipo de delincuentes terroristas ¿Esto no se hizo realidad? ¿No se organizaron rondas campesinas durante el gobierno del Presidente Fujimori en un número altamente superior a los gobiernos del Presidente Belaúnde y el Presidente García? ¿No se dictó la ley antiterrorista? De repente acá hay un juez sin rostro ¿No se aplicó, no funcionó? Se habla de desapariciones forzadas ¿Durante que gobierno se legisló como delito la desaparición forzada? Uno de los miembros del Tribunal trabajó en alguna Comisión para la elaboración del Código Penal del noventa y uno, la desaparición forzada se incorporó en el Código Penal de mil novecientos noventa y uno y cuando por defecto de la primera ley antiterrorista quedó, entrecomillas, derogada mediante un decreto ley dado por el gobierno de emergencia y reconstrucción nacional se volvió a implementar el delito de desaparición forzada y mientras que en el Código del noventa y uno era una modalidad del terrorismo en el año noventa y dos por primera vez tiene autonomía como delito de desaparición forzada. Que paradójico, quien implementó en la ley el delito de desaparición forzada hoy dicen que avaló una

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

el sub punto tres cuatro uno las ambigüedades del discurso oficial sobre la defensa de los derechos humanos y efectivamente hacen toda una disquisición de casi una página, un cuarto de la ochenta y uno y un poquito más de la mitad de la ochenta y dos. Pero hay algo que hemos venido analizando de todas las partes del informe de la CVR que resalta la parte civil y con gran entusiasmo la Fiscalía, no señala ninguna fuente de información; mientras que en otros capítulos si mencionan sus fuentes de información, esto me lo contó Robles, esto me lo contó Chuqui, esto me lo contó Mafló, acá absolutamente no señalan, veo por ejemplo, acá dice, desde la campaña electoral Fujimori adoptó un discurso políticamente correcto sobre el respeto a los derechos humanos, en cambio produjo las primeras contradicciones y en el gobierno, cuando se negó a -miren que interesante- Fujimori descartó la posibilidad de diálogo como hemos mencionado, se negó a dialogar con el MRTA. Este cambio produjo las primeras contradicciones en el gobierno e hizo visible una política paralela a la oficial. O sea, como Fujimori se negó a hablar con el MRTA, -y estoy leyendo textualmente- ; bueno, no quiero caer en ese mundo de caviars y no caviars por que no me corresponde pero que interesante analizar que, como es que la Comisión de la Verdad se da cuenta de que se hizo visible una política paralela porque el Presidente Fujimori no quiso dialogar con los miembros del MRTA. Como me gustaria saber quien es el autor de esta parte, les aseguro que no debe ser del PPC. En concreto, señor Presidente, señores vocales, esta parte del informe sería un dictamen pericial extrajudicial, sociológico, político, ustedes lo sabrán calificar con mayor versación que yo pero si es un dictamen pericial extrajudicial, la opinión, el estudio de algún iluminado de la política entonces debió venirnos a iluminarnos aquí como el señor Iván De Gregori en su momento lo hizo cuando nos explicó que criterios utilizó él para admitir un testimonio instructorio de Chuqui a pesar de quinientas contradicciones era suficiente para encontrar la verdad como bien dice el doctor Guillén, que encuentra la verdad a través de la declaración de Chuqui. Este extremo del informe tiene un problema de inconducencia porque tratándose de una opinión técnica o jurídica la fuente de prueba, su incorporación debió ser no vía medio probatorio informe sino vía medio probatorio pericial. Luego nos hablan del informe de la Comisión Interamericana sobre derechos humanos, sobre la situación de los derechos humanos en el Perú; mas allá de sostener lo mismo que he sostenido con la Comisión de la Verdad porque el informe, ese informe no interesa quien sea su autor, lo cierto es que el informe ha sido leído totalmente sesgado. En la página

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

cinco del informe, en el apartado catorce de este informe, se señala que el Perú es el que invita a la Comisión Interamericana de Derechos humanos, así que eso de visita in loco hay que leer bien la parte del reglamento. El veintiséis de diciembre de mil novecientos noventa el gobierno del Perú cursó una invitación para que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos visitara este país. Como resultado de tal invitación la Comisión realiza una visita que se extendió desde el veintiocho la treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno. La Comisión pudo observar una mejoría en la situación de los derechos humanos, se decidió continuar con visitas de seguimiento a fin de observar la evaluación de la situación y se emitió un comunicado de prensa. En la página once de este informe se resalta el significado de la directiva presidencial tal como fue señalado más arriba el veintiocho de julio de mil novecientos noventa, Alberto Fujimori asume la presidencia del Perú, fundador y líder del movimiento Cambio noventa, dicta la directiva presidencial sobre derechos humanos del trece de setiembre de mil novecientos noventa y uno. Antes del veintiocho de julio en el plan de gobierno de Cambio noventa se definía la necesidad de un programa nacional de pacificación mediante el desarrollo que reconociera que la solución al problema sustantivo no era exclusivamente militar, que era el pueblo conjuntamente con el gobierno los que podían derrotar a la subversión y que el rol de la Fuerza Armada y de la Policía Nacional siendo fundamental, debería aparecer como una función de apoyo, no exclusivamente represivo sino dentro de una estrategia integral. Estoy hablando de lo que decía la Comisión de la Verdad, no lo que decía mi cliente; perdón, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Página doce, punto treinta y cinco; también en el mes de agosto de mil novecientos noventa y uno se concedió la autorización para que los jueces y fiscales ingresaran a todos los recintos de detención incluyendo a los cuarteles militares a fin de salvaguardar los derechos de los detenidos. Si hicieron o no su trabajo los fiscales, si firmaron o no diligencias que se tomaban sin su presencia ¿Es culpa del Presidente de la república? ¿El les dijo váyanse afuera a tomar una gaseosa y luego vienen a firmar la diligencia? En el supuesto que hayan hecho eso los fiscales por cierto, seguramente estuvieron en las diligencias que firmaron. Si así por el estilo, ya nos tocará en su momento la oralización, hay varios párrafos que deben llevar a un análisis más completo de lo que constató la CIDH en este informe. Y finalmente tres informes de amnistía internacional mil novecientos noventa y uno, mil novecientos noventa y dos y mil novecientos noventa y tres, y en todos estos informes se da cuenta de algo que ha reconocido

Regla Penal Especial de la Corte Suprema

SECRETARÍA  
YANET CARAZAS GARAY

la Comisión de la Verdad, que ha reconocido la Defensoría del Pueblo, cito no más la página veintiuno, desde agosto en adelante, se refiere al año mil novecientos noventa y uno, tras las críticas internacionales, bueno amnistía se pone su jamón y dice, tras las críticas internacionales y los esfuerzos del gobierno por mejorar la situación de los derechos humanos, en el país el número de desapariciones descendió notablemente. Como haremos ver nosotros en el alegato, si comparamos la curva de desapariciones forzadas desde el gobierno de Belaúnde hasta el gobierno de Fujimori incluso después del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, la cadena de desaparición forzada es absolutamente descendente, logrando el mayor pico de descendencia precisamente después del gobierno de emergencia y reconstrucción nacional, como aparece en el informe de la Comisión de la Verdad bien leído, en los informes de Amnistía internacional leídos completamente o en el informe de la Defensoría del Pueblo la desaparición forzada de personas en el Perú. Con lo que concluyó. =====

**Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema cinco. =====**

**Acto seguido, el Tribunal concede el uso de la palabra a la defensa de la Parte Civil, interviniendo el abogado Salazar García quien continúa con la oralización de prueba documental, como sigue:** Señor Presidente, vamos a entrar a un nuevo tema; estamos variando en la propuesta que hemos presentado el orden de los temas; tema siete lo estamos adelantando como **tema seis** que sería denominado **Casos: Barrios Altos y La Cantuta**, en este tema la Parte Civil solicita que se incorpore a los debates orales los siguientes documentos: **Primero, el informe final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación en su tomo número tres**, el apéndice establecido y denominado El destacamento Colina; figura en la página ciento cuarenta y uno a ciento sesenta y cuatro del tomo tres. **Segundo, documento que es una investigación que ha hecho el periodista e investigador Gustavo Gorriti que lleva como título "Colina y Montesinos"** que es una investigación del mes de mayo del año dos mil tres y que figura en el tomo ciento cuatro a fojas cuarenta y nueve mil cuatrocientos veinticuatro a cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y seis.-

**Interviene el señor Director de Debates para preguntar:** ¿Este informe está publicado en algún libro, en alguna revista? **El abogado de la Parte Civil, doctor Salazar García, señala:** No señor Presidente, parte del informe ha servido para hacer artículos; producto de ese informe el investigador Gorriti ha hecho diferentes artículos que han salido en diferentes medios de comunicación.- **El señor Director de Debates:** Puede hacer algunas precisiones sobre ese

YANET CARRERAS GARAY  
Secretaria  
Ponente Especial de la Corte Suprema

documento ¿esta publicado en alguna revista, libro? **El abogado de la Parte Civil doctor Salazar García, refiere:** Este documento figura en el Centro de documentación de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; lo que pasa es que no es parte del informe final de la Comisión de la Verdad, es un documento que se ha tomado en cuenta para el informe final de la Comisión de la Verdad.- **El señor Director de Debates, pregunta:** ¿Se llama Centro de documentación de la Defensoría del Pueblo?.- **El abogado de la Parte Civil:** Así es, eso está en poder y administración de la Defensoría del Pueblo.- **El señor Director de Debates, señala:** Eso, forma parte del gran bagaje de documentación que transmitió la CVR a la Defensoría.- **El abogado de la Parte Civil, doctor Salazar García:** Así es, a la Defensoría del Pueblo, esa es la precisión. **Tercero, informe de eficiencia del Suboficial Ángel Arturo Pino Díaz** que fue presentado en su expediente de colaboración eficaz por el suboficial Tena Jacinto. Este informe de eficiencia figura en el tomo ciento veintiséis a fojas sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro a sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete. **Cuarto la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente cuatro mil quinientos ochenta y siete - cero cuatro, AA-TC** del veintinueve de noviembre del dos mil cinco, es en relación a un caso de Santiago Martin Rivas. Esta sentencia figura en el tomo ciento ocho a fojas cincuenta y un mil seiscientos veintiséis a cincuenta y un mil seiscientos cuarenta y siete.- **Interviene el señor Director de Debates para señalar:** Creo que ésta ya se ha incorporado, la Fiscalía creo que ha dado lectura.- **El abogado de la Parte Civil, refiere:** Si, esa y la siguiente que es la sentencia seiscientos setenta y nueve del TC. **Quinto** y último documento **la sentencia del Tribunal Constitucional dictada en el expediente seiscientos setenta y nueve - dos mil cinco PA - TC** del dos de marzo de marzo del dos mil siete; en relación al caso de Martin Rivas, la misma que obra en el tomo ciento ocho a fojas cincuenta y un mil seiscientos doce a cincuenta y un mil seiscientos veinticinco. **La Pertinencia:** Los documentos que se presentan en la sustentación de estos temas Barrios Altos y La Cantuta, demuestran el conocimiento real e inmediato del acusado Alberto Fujimori en la conformación y protección del Destacamento Colina que cometió los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta.===== **El Tribunal sin objeción u oposición de las partes incorpora a los debates orales los cinco documentos previamente señalados por la Parte Civil.===== Luego el doctor Salazar García, abogado de la Parte Civil solicita que se de lectura a los siguientes documentos: Uno, del tomo tres del Informe Final de**

YANET CARAZAS GARRAY  
Fiscalía  
Fiscal Penal Especial de la Corte Superior

la Comisión de la Verdad: a) el Anexo Especial en la *página ciento cuarenta y uno*, se de lectura al segundo párrafo que inicia “Análisis...”; b) también en la *misma página* respecto al tema “La estrategia contra subversiva”, se de lectura al segundo párrafo que inicia “La doctrina y la seguridad nacional...”; c) también en la siguiente *página (ciento cuarenta y dos)*, se de lectura al cuarto párrafo con la cita que inicia “Una de las tácticas contra subversivas...”; d) en la *página ciento cuarenta y tres*, se de lectura al tercero y cuarto párrafo (con la cita) inicia “En la documentación encontrada...”; e) en la *página ciento cuarenta y siete*, se de lectura al párrafo (con su cita) que inicia “En el artículo titulado...”; f) en la siguiente *pagina (ciento cuarenta y ocho)*, se de lectura al primer párrafo que inicia “En un informe especial...”; g) en la *página ciento cincuenta y uno* hay un su título “Ceremonia de inauguración”, se de lectura al primer párrafo que inicia “Existe información...”; h) en la *página ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete* que tiene por título “Modus operandi”, se de lectura a todo; i) finalmente en las *páginas ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos* hay un subtítulo “Responsabilidad del ex Presidente Alberto Fujimori”, se de lectura desde el último párrafo de la página ciento sesenta y uno hasta el cuarto párrafo de la página ciento sesenta y dos.- Dos, del tomo ciento veintiséis: a) la Nota del señor Pino Díaz (informe de eficiencia), que obra a fojas sesenta y cuatro mil cuatrocientos cuatro, se de lectura a la primera página su calificación; b) en la página sesenta y cuatro mil cuatrocientos cinco, se de lectura a los fundamentos de la evaluación, quien la firma y la fecha; c) en la siguiente página a fojas sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis, igualmente se de lectura a los fundamentos de la evaluación, quien la firma y la fecha. **por lo que procede a dar lectura por secretaría previo asentimiento del Tribunal; luego el abogado de la Parte Civil solicita se prescinda de la lectura de tres piezas procesales, el Colegiado previa consulta de las partes procesales y sin observación u objeción de las mismas, dispone que se prescinda de la lectura de las otras tres piezas procesales.** =====  
**En este estado el Tribunal dispone un breve receso de la sesión; reabierta la misma el señor abogado Salazar García, defensor de la Parte Civil procede a detallar el juicio de Relevancia Probatoria en los siguientes términos:** Para este bloque temático hemos presentado documentos del Informe Final de la Comisión de la Verdad, la investigación que ha hecho el periodista e investigador Gustavo Gorriti, el documento “informe de calificación” del agente Pino Díaz, en la cuales desde la interpretación de la Parte Civil del contenido de la información

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Anexo Especial de la Corte Suplenza

podemos a establecer unos elementos de valoración, en primer lugar, este bloque de documentos nos da cuenta que el Destacamento Colina era un destacamento integrado por efectivos de inteligencia del Ejército que se encontraban en actividad y eran operativos; en segundo lugar, este bloque de documentos nos da cuenta que su conformación y organización se hizo cumpliendo los procedimientos regulares establecidos en una institución del Estado como era el Ejército, anteriormente se ha hecho lectura al memorial cinco mil setecientos sesenta y cinco B cuatro del mes de agosto de mil novecientos noventa y uno, en el cual se destaca personal y armamento, también se ha pedido que se de lectura al informe de eficiencia del Suboficial de Primera, Ángel Pino Díaz, quien ha dado su declaración en este juicio oral el dieciocho de febrero del presente año y ha reconocido que en el año mil novecientos noventa y dos -fecha en la cual figura este informe de eficiencia que ha leído la señorita secretaria- fue felicitado por el General Hermoza Ríos, y en el año mil novecientos noventa y seis como figura en el informe de eficiencia a fojas sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete hay un informe de revisión en el cual tres coroneles destacan la eficiencia de Pino Díaz, para el año mil novecientos noventa y seis el Ejército peruano a través del Consejo Supremo de Justicia Militar había condenado a los integrantes del Destacamento Colina y se había establecido que uno de los que integró y dirigió el Destacamento Colina era Martín Rivas, quien aparece como encargado de evaluar a Pino Díaz, quien ahí aparece señalando al igual que Navarro Pérez que era otro de los sindicados como la persona que había participado en operativos de inteligencia especiales; en tercer lugar, este bloque de documentos también revela que como parte de esa lógica institucional del Destacamento Colina, este destacamento cumplió y ejecutó lo establecido en los manuales del Ejército Peruano para la realización de operaciones especiales de inteligencia, ya hemos hecho referencia en la sesión anterior del Manual del Ejército número treinta y ocho guión veinte que tiene como fecha abril del año mil novecientos noventa y uno; en cuarto lugar, este bloque de documentos nos demuestra que la conformación del grupo de análisis fue un paso previo a la conformación del destacamento especial de inteligencia del Ejército Peruano denominado Colina, como parte de esa lógica se conforma primero el grupo de análisis y luego se conforma el Destacamento Colina con los mismos integrantes del grupo de análisis o con la mayoría de estos integrantes; en quinto lugar, este bloque de documentos da cuenta que la conformación del grupo de análisis y el destacamento Colina se dio desde el SIN; en sexto lugar, este bloque de

YANET CARAZAS SÁRAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

documentos da cuenta que la decisión del SIN fue tomada por Montesinos Torres asesor del SIN, asesor del Presidente de la República, representante del Presidente de la República ante el Consejo de Defensa Nacional, esta decisión de Montesinos Torres era de total conocimiento del ahora acusado Alberto Fujimori; en sétimo lugar, este bloque de documentos da cuenta que la decisión tomada en el SIN fue ejecutada por los organismo de inteligencia del Ejército Peruano a través de la DINTE y el SIE; en octavo lugar, este bloque de documentos da cuenta asimismo que los altos mandos del Ejército, el Comandante General principalmente, tuvo conocimiento de la existencia de este Destacamento Colina y en especial de la decisión que tomó el Gobierno desde el SIN; en noveno lugar, este bloque de documentos da cuenta que el Destacamento Especial de inteligencia del Ejército denominado Colina contó con el aval y total apoyo del SIN para la ejecución de los diferentes operativos y acciones de aniquilamiento que realizó durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos; en décimo lugar, este bloque de documentos dan cuenta que el destacamento especialmente de inteligencia denominado Colina contaba con el aval de Montesinos Torres y del acusado Alberto Fujimori, este aval permitió que a pesar de los crímenes que cometió este destacamento Colina durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos tenga la protección no solamente del Presidente de la República, del SIN sino también la protección de los diferentes representantes del gobierno, como se ha dado cuenta en los documentos leídos en las anteriores sesiones y en especial de las FFAA; como punto once y último, este bloque de documentos demuestra que ese aval y protección les permitió cometer con total libertad los crímenes de Barrios Altos y La Cantuta acaecidos en el mes de noviembre de mil novecientos noventa y uno y en julio de mil novecientos noventa y dos, además de un conjunto de crímenes que cometieron en dicho años.- Con lo que concluyó.=====

**Con lo que concluyó la glosa de documentos correspondientes al tema seis.=**  
**Los demás abogados de la Parte Civil no formularon opinión alguna.=====**  
**Acto seguido el señor Director de Debates, cede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo, quien señala lo siguiente:** Vamos a señalar brevemente los puntos que consideramos que tiene relevancia probatoria en cuanto a este bloque de cinco documentos que la Parte Civil ha incorporado a los debates orales; en primer lugar, los Informes de la Comisión de la Verdad, el documento titulado "Colina y Montesinos" nos permite sostener lo siguiente: Primer punto, el destacamento de operaciones especiales de inteligencia denominado Colina fue

YANET CARAZAS GONRAY  
Secretaría  
Especial de la Corte Suprema



un brazo armado del SIN, es un hecho que no admite -desde nuestro punto de vista- duda de la existencia de este grupo especial de inteligencia denominado Colina, la documentación que obra en autos, los testimonios que se ha recepcionado en esta Sala, los Informes que se están discutiendo apuntan a sostener ese hecho real y concreto, la existencia del Destacamento Colina como un instrumento del SIN; segundo punto: Los documentos incorporados a los debates por la Parte Civil permiten sustentar que el destacamento de operaciones especiales denominado Colina dependía funcionalmente del SIN, la línea es directa, la dependencia es Colina con el SIN, ese es el lugar donde nosotros ubicamos a este destacamento de operaciones especiales de inteligencia; tercer punto, los documentos permiten resaltar que las actividades del destacamento de operaciones especiales Colina es la expresión de la guerra sucia que se aplicó en el país a partir de mil novecientos noventa y uno, métodos de guerra sucia que fue diseñado, implementado y ejecutado desde el SIN a través de su instrumento armado el Destacamento Colina; punto cuatro, la documentación que se está debatiendo pone en relieve que el destacamento Colina no era un grupo autónomo, independiente sino que estaba firmemente insertado en los aparatos de inteligencia específicamente en el SIN, su actividad no era una actividad errática sino que era siguiendo un programa establecido en el SIN, no es un grupo como algunos pretenden sostener, que actuó por la liebre, por su propia decisión, que el señor Martin Rivas su guerra propia, eso no es así, toda la documentación, el material que tiene se ha reunido en este proceso apunta a sostener que el Destacamento Colina era una organización delictiva destinada a cometer delitos con una misión específica, real y concreta, matar personas ¿para eso fue creado?, ¿para eso fue implementado?, ¿para eso se apoyó?, para eso se le brindó todo el apoyo, para que mataran a personas, solamente para eso existió Colina; quinto punto, la documentación que ha incorporado la Parte Civil pone en relieve que este Destacamento Colina contó con recursos de naturaleza pública, recursos económicos provenientes del Ejército, del SIN, se utilizó materiales de naturaleza pública, los armamentos eran armamentos del Ejército, del SIE, que fue entregado por el cuñado de Montesinos Torres el entonces Teniente Coronel Cubas Portal, los vehículos que se asignó al Destacamento Colina eran vehículos oficiales; sexto punto, el Destacamento Colina fue un grupo ejecutor, se le ubica como un destacamento de aniquilamiento que cumple las órdenes que provienen del órgano de decisión y el órgano de decisión está instalado en el SIN; punto siete, se evidencian de estos documentos que se han

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
YANET CARAZAS SARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

discutido, que se han incorporado a los debates, que el Destacamento Colina tuvo el respaldo, el apoyo de los principales jefes del Ejército, no es que el Destacamento Colina era algo secreto, clandestino sino que los jefes del Ejército como se ha demostrado con numerosas pruebas tenían cabal conocimiento, sabían bien de la existencia del Destacamento Colina; punto ocho, la ceremonia de inauguración a que ha hecho mención la Parte Civil pone en evidencia el respaldo y el apoyo de los principales mandos del Ejército a la existencia de este destacamento militar; punto nueve, el patrón de actividades de este Destacamento Colina, por ejemplo el caso Barrios Altos, salen de la playa La Tiza que es una dependencia militar del Ejército peruano, llegan al Centro de Lima esperan la luz verde que es la orden para actuar, ingresan al solar, previamente bajan el armamento que estaban en unos maletines guardados ahí, ingresan al solar, la orden es tirense todos al suelo, lo dicen con groserías, inmediatamente disparan, ni siquiera les pregunta el nombre, es una ejecución, es un crimen que estremeció a la sociedad, porque también fue ejecutado de manera cruel un menor de edad, y aquí resalto brevemente tres líneas, el lugar del crimen es en un solar ubicado a dos o tres cuadras del Congreso de la República, ubicado a cuarenta o cincuenta metros de dos dependencias policiales, fue llevado a cabo cuando Lima se encontraba en Estado de Emergencia y habían tranqueras en todas las calles, se utilizó armamento militar con silenciador, entonces ¿este patrón de actividades es una desviación o es un acto fríamente calculado?, esto ¿es una desviación o es algo diseñado y ejecutado escrupulosamente?, este es un crimen organizado y planificado al más mínimo detalle y que contó con la participación de numerosos elementos como lo vamos a sostener en nuestros alegatos, en tal sentido el crimen de Barrios Altos como acto inaugural grafica la actividad del Destacamento Colina, pone de relieve el grado de impunidad y soltura con lo cual el se desenvolvía, ¿es una desviación eso o es la ejecución de la guerra sucia de esos métodos?; punto diez, la documentación, específicamente el documento titulado "Colina y Montesinos" y el Informe de la Comisión de la Verdad, pone de relieve el patrón de actividades que desarrolló el Destacamento Colina y que además también ha sido recogido por el Tribunal Constitucional en las sentencias que hemos incorporado en los debates, básicamente la actividad que realizaba el destacamento era ubicación, identificación, torturas, secuestro, ejecución de víctimas, desaparición forzada, eso era en línea secuencial el rol, de los pasos que seguía el Destacamento Colina, pero todos los Colina que han venido a declarar a este Tribunal, inclusive han habido precisiones de parte de la

Sala y de las partes que discutimos e intervenimos en este proceso, se les ha preguntado cuál era el objetivo final, el fin de la actividad, el fin de la actividad de ellos era dar muerte, y para eso tenemos el cronograma de actividades del Destacamento Colina y son hechos reales y concretos, podemos hablar acá horas tras horas para pretender enredar las cosas y hablar falsedades, pero lo cierto es que Colina desde su inauguración hasta diciembre del año mil novecientos noventa y dos lo que hicieron fue cometer crímenes, eso hicieron, y eso es una verdad incólume que no se puede desvirtuar así invirtamos horas y horas hablando; punto once, la Parte Civil ha traído a colación un punto que estimamos interesante, el uso de la cal, el uso de lampas, picos, etcétera, que son para los integrantes del Destacamento Colina como sus herramientas de trabajo y se aplicaron después del crimen de Barrios Altos en las matanzas que ellos ejecutaron; las declaraciones de los integrantes del Destacamento Colina apuntan todos en ese sentido, de que la cal era algo fundamental para ellos y acerca del uso de la cal fueron instruidos por el señor Martín Rivas en la playa La Tiza, apuntaba a desintegrar, a acelerar la desintegración de los restos humanos de la masa muscular, para evitar la identificación y a partir del año mil novecientos noventa y dos, estas herramientas de trabajo lampas, picos, cal eran guardadas en la vivienda de Carbajal García integrante del Destacamento Colina conocido como "La Ferretería", el señor Alarcón González por ejemplo ha declarado que antes de concurrir a la Universidad La Cantuta ubicaron en su camioneta, en la camioneta donde iban a desplazarse a la universidad cal, entonces ellos salieron desde La Ferretería y desde los lugares donde fueron convocados, otros de Compransa, con el objetivo de eliminar a los estudiantes, de eso no cabe la menor duda; punto doce, en consecuencia la Fiscalía para ir concluyendo señala que nosotros tenemos claro el patrón de conductas, el programa de actividades del Destacamento Colina cuya inauguración fue el tres de noviembre de mil novecientos noventa y uno con los hechos de Barrios Altos hasta finales del año mil novecientos noventa y dos, puntualizando obviamente que en el mes de abril del año noventa y tres participaron varios de sus integrantes en el traslado de los restos de los estudiantes de La Cantuta y el profesor del kilómetro uno punto cinco de Huachipa con dirección a Cieneguilla, en tal sentido señalamos finalmente que el grupo Colina tuvo como objetivo final el eliminar personas; punto trece, resaltar brevemente las leyes de amnistia que se dieron durante el régimen del señor Fujimori para imponer al país la impunidad, y acá es una muestra evidente, gráfica, real y concreta del doble

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Fiscalía Penal Especial de la Corte Suprema

discurso, por un lado se habla del respeto a los derechos humanos, se dan discursos vibrantes en ese sentido y sin embargo se promulgan leyes de amnistía con una celeridad dignas de mejor causa, y se dan leyes de sorpresa, a la media noche obviamente con el único objetivo de imponer la impunidad al país, por crímenes de lesa humanidad, como secuestro, desaparición forzada, leyes que fueron dadas con el único objetivo de beneficiar al Destacamento Colina, si bien es verdad se ubicó en sus disposiciones a los militares involucrados en los hechos de noviembre de mil novecientos noventa y dos, todo apunta que las leyes de amnistía fueron el corolario final, el cumplimiento de los acuerdos entre el destacamento Colina y los mandos militares con el régimen del señor Fujimori; punto catorce, resaltar los documentos incorporados por la Parte Civil en el sentido de que los ejecutores del Destacamento Colina fueron sub oficiales pertenecientes al Servicio de Inteligencia del Ejército, militares en actividad, que contaron con la protección y el apoyo de sus jefes; punto quince, poner de relieve el Informe de Eficiencia del integrante del destacamento Colina, el agente Pino Díaz y resaltar que uno de los informes es suscrito por el Coronel Federico Navarro Pérez, quien fue Sub Director del Frente Interno esto es el número dos de la DINTE, esto pone en evidencia, además el contenido del informe habla por si solo, pone en evidencia que este Destacamento Colina era un destacamento militar que estaba firmemente insertado en el Ejército y que era conocido por los mandos de los aparatos de inteligencia del Ejército, SIE, DINTE y también por el SIN, el Destacamento Colina dependía orgánicamente y funcionalmente del Servicio de Inteligencia Nacional; punto dieciséis, tener en cuenta que el grupo de análisis que fue objeto de felicitación presidencial por parte del señor Alberto Fujimori, fue el grupo antecedente, el paso previo para la conformación del Destacamento Colina; punto diecisiete y final, el Destacamento Colina fue el destacamento militar ejecutor de los métodos de guerra sucia aplicados en el Perú a partir de mil novecientos noventa y uno, métodos de guerra sucia que consistieron en lo central y específico en la eliminación de personas.- Con lo que concluyó.=====

**En este estado el señor Director de Debates concede el uso de la palabra a la defensa del acusado, interviniendo el doctor César Nakasaki Servigón en los siguientes términos:** Que, de lo que ha dicho en tiempo moderado la Parte Civil, y en abuso la Fiscalía en el tiempo, aparece documentado o aparece probado alguno de los documentos que refieren, y nos obliga nuevamente a ocupar tiempo para desenredar estos nudos; primero hacen mención a un Informe, hacen

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
del Panel Especial de la Corte Suprema

mención supuestamente a un documento que se denomina "Colina y Montesinos, la responsabilidad de Vladimiro Montesinos en la creación, en la organización y las acciones del escuadrón de la muerte", investigación efectuada por Gustavo Gorriti para la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que según hemos entendido, por la explicación que ha requerido la dirección de debates, es un documento que formó parte de los archivos de la Comisión de la Verdad, pero no se nos ha indicado en que parte del Informe Final ha sido tomado expresamente como referencia, o sea aparentemente o no se ha usado o la Parte Civil ha olvidado este dato importante, qué utilidad ha tenido este Informe para la Comisión de la Verdad, en ninguno de los párrafos que el doctor Salazar ha pedido que se lea, por lo menos se hace mención o aparece como pie de página este Informe, primer comentario; lo segundo y pasará a la historia como que éste guante nunca lo ha querido levantar mis contra partes, lo que tenemos que partir antes que ver que dice el documento por no utilizar el término papelito que ha patentado el doctor Rivera, lo cierto es que tenemos que verificar ¿qué tipo probatorio es este documento?, ¿es una prueba documental?, ¿es un informe?, para poder saber si cumple o no con las reglas, que no son horas que se pierden, sino que la historia ha enseñado que para no hacer injusticia hay que aplicar adecuadamente un debido proceso y eso parte por hacer una debida operación probatoria, es la única manera de llegar a la verdad que busca el Fiscal, este documento a mi modo de ver no constituye prueba documental sino constituiría un informe realizado por el periodista Gustavo Gorriti, y al ser un informe y no un documento tenemos que fijar cuales son sus fuentes de prueba, para saber cual es el medio probatorio o si se ha utilizado el medio probatorio correcto para incorporarlo, cuando leemos este documento señores miembros del Tribunal observamos que las distintas afirmaciones que señala acá el periodista Gustavo Gorriti, él correctamente señala sus fuentes, no discuto sus calidades periodísticas, él por ejemplo dice "entrevista con Rafael Merino Bartet, Julio Chuqui Aguirre, instructiva citada, testimonio del General Pedro Villanueva Valdivia del caso Barrios Altos, resumen Fiscal", me imagino que se refiere a la acusación o de repente al Informe Final o al dictamen del fiscal de instrucción, instructiva de Vladimiro Montesinos Torres etcétera, esto es, que este Informe tiene como fuentes de prueba declaraciones personales de distintos sujetos, lo que refiere aquí Gustavo Gorriti es lo que él ha leído o ha escuchado de Merino Bartet, de Chuqui Aguirre, de Pedro Villanueva, de Martín Rivas, de Vladimiro Montesinos, etcétera, entonces si la fuente de prueba -y aspiro, permitanme que

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

lo diga, aspiro también con mucho entusiasmo a que el señor Fiscal en algún momento responda esta pregunta o la Parte Civil-, las declaraciones personales se reincorporan no vía documentos y no vía informes, sino tienen que incorporarse a través de testificales, insisten, insisten, insisten en hacer tabla rasa de toda regla probatoria, para pretender incorporar declaraciones personales vía informes o vía documentos, lo que es inexplicable porque casi todas estas personas han declarado como testigos acá, entonces se les pudo haber preguntado para que corroboren estas informaciones, entonces este primer documento no es prueba documental es prueba informe, y tratándose de prueba informe tiene un problema de conducencia y es que no es la vía legal, porque a la prueba le agrego la ley, no es la vía legal para incorporar declaraciones personales como fuentes de prueba, si alguien quiere incorporar información que conoce una persona tiene que incorporarla el juicio oral vía la prueba testifical, y debo agregar que este informe del periodista Gustavo Gorriti debe ser tratado de manera amplia con las reglas de la eminencia Jersey, esto es como prueba referencial, ya en el alegato de manera extensa desarrollaremos lo que nos aporta María Isabel Belayos Martínez en este tema, pero lo cierto y lo concreto es que en todo caso lo que aquí plasma Gustavo Gorriti no es lo que él ha conocido de manera directa sino lo que le han hecho conocer terceras personas, y es más las fuentes que utiliza Gustavo Gorriti aquí no servirían en el juicio oral, porque ¿podemos basarnos en la instructiva de Chuqui, cuando Chuqui a dado testimonio en juicio?, ¿podemos basarnos en la instructiva de Chuqui a pesar que Chuqui tiene ocho declaraciones distintas sobre los mismos hechos?, el problema es que mis contra partes solo leen una no leen todas, porque quizás olviden o no quieran considerar que un requisito de eficacia probatoria de la prueba testimonial es la uniformidad del dicho, no es la elección de la declaración que más me gusta o me conviene, entonces el informe del señor Gorriti y quizás por eso no aparece utilizado aquí no es prueba en este juicio oral por el problema de conducencia que señalo, primero, porque no sirve para incorporar declaraciones personales y en el peor de los casos resulta una prueba referencial que sólo tendría validez a falta del acceso por el Tribunal a la prueba directa y todos han venido a declarar aquí, Merino Bartet, Chuqui, Villanueva, Montesinos, con los problemas que tiene la declaración de Vladimiro Montesinos que no voy a reiterar porque sostenemos que no tiene valor probatorio alguno, se han dicho demasiadas cosas, se ha hablado del Grupo Colina, que el Grupo de Análisis es el precedente, antecedente del Grupo Colina, en realidad tantas cosas

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Fiscal Especial de la Corte Suprema

se han hablado, me llama la atención estar ocupando el tiempo porque en realidad no las he podido captar todas, por una razón, porque con todo respeto ninguna podría parecer probada con estos documentos, vamos a demostrar que ninguna de las afirmaciones que ha hecho la Parte Civil con el breve aporte del representante del Ministerio Público ninguna de estas afirmaciones aparece probada a través de algunos de estos documentos, y permítame comenzar por las sentencias del Tribunal Constitucional, ¿las sentencias del Tribunal Constitucional son prueba documental en este proceso, tienen efectos vinculantes?, lo que ha establecido el Tribunal Constitucional y ojala me escuchen mis contra partes, ¿lo que dice el Tribunal Constitucional en una Acción de Amparo entre el Poder Judicial y Martin Rivas tiene algún efecto vinculante acá?, por ejemplo en la sentencia de Acción de Amparo número seiscientos setenta y nueve del dos mil cinco -me imagino si presidida por el doctor Alva Orlandini-, contra el Concejo Supremo de Justicia Militar que interpone Martin Rivas, porque él considera que se ha violado sus derechos fundamentales cuando se declaró nula la resolución por la cual se extinguió el proceso penal, o perdón se terminó el proceso penal, debe ser un auto de sobreseimiento definitivo por extinción de la acción penal por amnistia deduzco; pregunto, porque ninguno de mis colegas lo ha mencionado, ¿este documento que evidentemente es un documento, es prueba documental en este juicio?, por ejemplo cuando el Tribunal Constitucional dice acá "también ha considerado como un hecho probado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la existencia del denominado Grupo Colina", o dice acá "éste Tribunal ha advertido la existencia de un plan sistemático para promover la impunidad en materia de violación de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, particularmente de los cometidos por el Grupo Colina, expresión de ese plan sistemático en efecto lo constituyen, el de liberamiento, juzgamiento de delitos comunes por órganos militares como antes se ha dicho, la expedición en el lapso de las leyes de amnistia, y si bien ésta no se aplicó al primer proceso...", ¿podría el Tribunal en su sentencia decir esta probada la existencia del Grupo Colina conforme lo establece el Tribunal Constitucional en la sentencia numero tal?, acaso mi contra parte no recuerda los limites de la cosa juzgada, ¿hasta donde alcanzan los efectos de una sentencia?, ¿alcanzan a quien no fue parte en ese proceso?, regla elemental de teoría del proceso, el libro del señor Presidente de la Sala nos ilustra en este tema, los efectos de una sentencia, como le podría alcanzar Alberto Fujimori lo que se ha determinado en una sentencia donde han sido

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Expedición de la Corte Suprema

parte el Consejo Supremo de Justicia Militar y Martin Rivas, ¿cómo?, ¿cuál es el argumento jurídico?, y nuevamente regresamos al relato, es prueba porque me gusta lo que dice, es prueba porque me conviene lo que dice, esto es un documento constitutivo -por cierto es una sentencia- pero para quienes fueron parte en ese proceso, limite subjetivo de la cosa juzgada, no puede surtir efectos respecto a una persona que no ha sido parte en ese proceso, ni siquiera litis consorte necesario, facultativo, simple y llanamente donde juega la U y Alianza no puede perder el Cristal, salvo que se invente una nueva regla deportiva, y es más si me permiten entrar a la fundamentación de estos considerandos que han motivado un excelente artículo de crítica a la intervención del Tribunal Constitucional en temas que no le son propios, aquí el Tribunal Constitucional se basa en lo que dice la Corte Interamericana, todo lo referido a Colina, etcétera es lo que dijo la Corte Interamericana en el caso La Cantuta donde condenó al Estado peruano, -y esa sentencia de La Cantuta pasará a la historia-, sobre la base de la declaración de Robles habiendo declarado Chirinos en ese caso, la declaración del periodista Cruz y los familiares de las víctimas de La Cantuta, y por una operación mágica que por cierto no explican en ningún considerando, porque dicen que las reglas probatorias en sede internacional se flexibilizan, Dios nos agarre confesados, lo cierto es que en esta sentencia de La Cantuta a su vez se basan en la Comisión de la Verdad o sea esto es un pimpón, el Tribunal Constitucional se base en lo que dice la Corte Interamericana, y la Corte Interamericana se basa en lo que dice la Comisión de la Verdad, entonces vamos al capítulo de la Comisión de la Verdad que está en el tomo seis, sección uno punto tres página ciento sesenta y nueve "El denominado Grupo Colina compuesto por miembros del Ejército, -lo que dice el doctor Salazar- es probablemente uno de los grupos especializados en desapariciones forzadas y de ejecuciones arbitrarias más conocidas por su forma de operar, es posible que alguno de sus miembros, que algunos de sus integrantes hayan participado en casos de desapariciones y ejecuciones de estudiantes de la UNCP en mil novecientos noventa y uno, etcétera., etcétera, etcétera, ¿cuál es su fuente?, ¿de dónde sacan eso?, ¿cómo llegaron a esa conclusión? no dice, se basaron en algún testimonio, en alguna investigación, en algún informe, no dice, o sea lo que dice el Tribunal Constitucional que dice la Corte Interamericana y que termina diciendo la Comisión de la Verdad y la Conciliación, ¿qué base probatoria podría tener en este juicio?, entonces la sentencia del Tribunal Constitucional de la Acción de Amparo entre el Consejo Supremo de Justicia Militar y Martin Rivas no

YANET CARAZAS SARAY  
Secretaria  
Tribunal Especial de la Corte Suprema



es prueba documental, tiene un problema de conducencia para este caso, porque los mismos límites de la cosa juzgada que lo gobierna impide que pueda ser utilizada como prueba en el caso de mi defendido, y lo mismo sucede con la otra sentencia que se refiere a una demanda de Amparo interpuesta por la Sala Revisora del Consejo Supremo de Justicia Militar por parte de Martin Rivas en un tema que sí es interesante, -me imagino también presidido por el doctor Alva Orlandini-, lo que ahí se discute es que se había anulado el auto de sobreseimiento por notoria insuficiencia de prueba de cargo en el juicio de Barrios Altos, qué sucedió en este caso, que marca cual es la ideología que hay tras esta acusación, tras esta persecución penal, el Consejo Supremo de Justicia Militar anula el auto de sobreseimiento del caso Barrios Altos, la causa del sobreseimiento como lo adelanté hace un momento era notoria insuficiencia de prueba de cargo y esa resolución se emitió antes de la dación de la ley de amnistía, o sea no fue la aplicación de la ley de amnistía la que dio término a este proceso del caso Barrios Altos, el caso de La Cantuta sí terminó con la ley de amnistía, Barrios Altos no; primero, porqué fue antes de la ley y segundo por la causa, no fue la terminación del proceso extinción de la acción penal por la de amnistía, sino que no había merito para juicio oral por notoria insuficiencia de prueba de cargo, sin embargo para anular la sentencia el Consejo Supremo de Justicia Militar utiliza la sentencia emitida en el caso de Barrios Altos de la Corte Interamericana, o sea anularon un proceso que no terminó con la ley de amnistía ejecutando la sentencia de la CIDH que ordenaba reabrir todos los procesos que terminaron por la ley de amnistía, eso es lo interesante de este caso, lo cierto y lo concreto es que más allá del grueso error que cometió el Tribunal Constitucional acá, en aceptar como válido que en ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana -que ordenaba la reapertura de los procesos que terminaron por la ley de amnistía- reaperture un proceso que no terminó por la ley de amnistía porque fue mucho antes, -por cierto sin dedicarnos un párrafo como para analizar jurídicamente ¿por qué se podría?, pero los límites de las cosa juzgada mencionados anteriormente me llevan a establecer que hay un problema de conducencia, así que nada de lo que pudiera haber determinado acá con sabiduría el Tribunal Constitucional puede ser aplicado a mi cliente porque él no fue parte en ese proceso, tanto el límite subjetivo como el límite objetivo impide que se aplique o se considere como prueba documental en este caso. Con relación al informe de calificación del señor Pino Díaz dos comentarios de eficacia aprobatoria, *primero* que no es mi patrocinado que interviene en este acto

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Tribunal Constitucional de la Corte Suprema

administrativo conforme se ha leído, quienes intervienen son Federico Navarro Pérez, Santiago Martín Rivas, y algo que es muy importante y que suscribo plenamente lo dicho por mi colega el doctor Salazar, él ha dicho que estos documentos demuestran que en la formación y funcionamiento del Grupo Colina -textualmente- se siguieron los procedimientos regulares del Ejército, entonces siguiendo esa misma línea podemos concluir que mi cliente no sólo no intervino sino que no podía tener conocimiento alguno que lo vincule a ese acto, porque de acuerdo a los procedimientos regulares del Ejército la DINTE era autónoma en lo administrativo y en lo económico, o sea en el manejo de personal el COPERE manejaba todo en el Ejército menos lo referente al personal en inteligencia, eso lo manejaba en exclusividad la DINTE, y en *segundo comentario* de eficacia probatoria respecto a esta calificación del señor Pino Díaz es que él ha declarado como testigo acá y ha negado ser miembro del Grupo Colina, lo cual por cierto es uniforme en todas sus declaraciones, o sea que como ejemplo incriminatorio contra mi patrocinado, la Parte Civil nos trae un documento que hace referencia a un señor que desde el primer día hasta hoy refiere nunca haber integrado el Grupo Colina, y me imagino que le deben creer, porque si le creen a los colinas que incriminan y les regalan colaboraciones eficaces y confesiones sinceras, me imagino que a éste Colina también le creerán, entonces él refiere que nunca integró el Grupo Colina por tanto sus calificaciones no sé que relevancia podrían tener en este proceso. Y finalmente el Informe de la Comisión de la Verdad para no repetir lo que ya se ha señalado, simplemente indicar que en los capítulos leídos u oralizados por el abogado de la Parte Civil, aquí este Informe lo que recoge son testimonios no opiniones técnicas, por ejemplo me ubico en la página ciento cuarenta y tres que se a leído "pero en esencia como lo señalara el General Rodolfo Robles, el Coronel Alberto Pinto Cárdenas sostuvo entrevista a Luis Pérez Documet....", esto es, las fuentes de prueba en esta parte de informe nuevamente son declaraciones personales, y aquí es muy importante considerar lo siguiente, siendo declaraciones personales -vuelvo a reiterar- el medio probatorio de incorporación al juicio oral es la vía testifical el informe no es idóneo para incorporar testimonios, el informe sólo es idóneo para incorporar datos archivados o registrados.- Con lo que concluyó.=====

**Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema seis.=====**

**En este estado el señor Director de Debates pone en conocimiento de las partes:** Hemos recibido la comunicación de parte de la jefatura del Instituto de Medicina Legal, en el punto dos de la comunicación se indica sobre la posibilidad

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de traslado del acusado que sería este viernes a las siete de la noche y retornaría el sábado a las once de la mañana; el Tribunal está disponiendo que previamente se coordine para ver si esto es posible y si esto es posible se cursará el documento que corresponda, en todo caso esperamos la coordinaciones, estando a que recién en estos momentos nos están comunicando.=====

**En este estado el señor Director de Debates cede el uso de la palabra al señor Rivera Paz, defensor de la Parte Civil, quien prosigue con su intervención para ofrecer las pruebas instrumentales a oralizar:** Señor Presidente, ingresamos al **tema siete** al que hemos titulado "**Secuestro de Gustavo Gorriti**", en este tema que será corto proponemos los siguientes documentos. **Primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia del recorte periodístico del diario Expreso de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y dos**, titulado "Protestas por detención de Gustavo Gorriti", este recorte obra a fojas cuarenta mil setenta y seis del tomo ochenta y nueve. **Segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de una **nota periodística del diario Expreso del día ocho de abril de mil novecientos noventa y dos**, titulado "Detención del periodista Gorriti fue por vendetta personal", este recorte obra a fojas cuarenta mil setenta y ocho del tomo ochenta y nueve. **Tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales **copia de toda la revista Caretas número mil doscientos seis de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos**, en la cual aparece el artículo de autoría del periodista Gustavo Gorriti titulado "El secuestro" en las páginas dieciocho, diecinueve, veinte y treinta. **Cuarto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del documento **titulado "Orden" de fecha cinco de abril de mil novecientos noventa y dos**, suscrito por el General Nicolás Hermoza, este documento obra a fojas veintinueve mil cuatrocientos treinta y siete del tomo setenta y tres. **Quinto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **libro "Lecciones de este siglo" cuyo autor es el General Hermoza Ríos**, el capítulo titulado "Cinco de abril de mil novecientos noventa y dos" de la página trescientos tres, este libro obra a fojas veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis del tomo sesenta y uno. **La Pertinencia:** Recae en que para la Parte Civil, estos documentos ofrecidos refieren y dan cuenta de la privación de libertad de la que fue sujeto o víctima el señor Gustavo Gorriti la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, que es uno de los casos que es materia de este proceso.=====

El Tribunal sin objeción y oposición de las partes incorpora a los debates orales las cinco piezas procesales previamente detalladas.=====

Enseguida el abogado de la Parte Civil solicita se prescinda de la lectura de las piezas procesales; el Colegiado previa consulta de las partes procesales y sin objeción u observación alguna de ellas dispone que se prescinda de la lectura de las cinco piezas procesales del tema siete.=====

Luego el doctor Rivera Paza, defensor de la Parte Civil procede a detallar el juicio de *relevancia probatoria* de las piezas procesales previamente incorporadas: Brevemente señor Presidente, estos documentos dan cuenta de un hecho que a estas alturas del proceso que resulta incontrastable, es el secuestro del periodista; **en este estado el señor Director de Debates pone de conocimiento de las partes:** Ya hemos trabajado directamente la coordinación, entonces si se va a proceder al traslado del acusado; por Secretaría se cursarán las comunicaciones del caso; siga señor Rivera; **prosigue el señor abogado de la Parte Civil:** Comenzaba diciendo señor; primero, que los documentos dan cuenta de un hecho que para la Parte Civil es un hecho incontrastable el secuestro del periodista Gustavo Gorriti Ellembohgen la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, hecho ejecutado o perpetrado por personal militar del Ejército peruano en el propio domicilio del periodista; segundo, que este y otros secuestros que fueron ejecutados por elementos militares, todos ellos producidos en los precisos momentos en los que el señor Fujimori estaba propalando su mensaje anunciando el Golpe de Estado, y las detenciones practicadas en horas después a este evento estuvieron amparados en un documento denominado "Orden" suscrito por el General Nicolás Hermoza Ríos, Jefe del Ejército y Presidente del Comando Conjunto y es en esta última condición -que entiendo- que suscribe ese documento, que contiene una disposición del Presidente de la República al señalar que es una disposición superior; la autoridad, la única autoridad por encima del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el Presidente de la República y eso es lo que debemos entender; más allá de que se afirme que el señor Hermoza ha declarado que Montesinos elaboró el documento y que lo hizo firmar, el documento da cuenta y es suscrito por una autoridad o por una persona que tenía la condición de Jefe de las Fuerzas Armadas, en su condición de Presidente del Comando Conjunto. En tercer lugar, los documentos también dan cuenta que Gorriti fue internado en las instalaciones del llamado Pentagonito, específicamente en los calabozos del Servicio de Inteligencia del Ejército, donde

YANET CARAZAS GARFAY  
Secretaría  
Jefe Penal Especial de la Corte Suprema

fue puesto a su disposición luego de la privación de la libertad de la que fue objeto; de igual forma también los documentos dan cuenta de que Gorriti estuvo recluido en condición de incomunicado por lo menos por unos tres días en las instalaciones del denominado Servicio de Inteligencia del Ejército en el distrito de San Borja. Y asimismo también los documentos ponen en evidencia que las acciones que se tomaron el cinco de abril por la noche fueron parte las decisiones que desde febrero de mil novecientos noventa y dos según el texto que a continuación vamos a dar lectura- se venían trabajando por parte de Alberto Fujimori con el Comandante General de Ejército Hermoza Ríos y con el Jefe real del SIN, Vladimiro Montesinos, paso a leer -justamente- uno de los párrafos de la página trescientos tres del libro "Lecciones de este siglo", en la que el señor Hermoza señala textualmente "a partir de febrero para desarrollar la decisión política del cinco de abril del noventa y dos se llevaron a cabo reuniones confidenciales con el señor Presidente de la República Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas en la Comandancia General del Ejército a la que asistieron en forma permanente el jefe de Servicio de Inteligencia y el doctor Montesinos Torres como asesor, estas reuniones que se llevaban a cabo a partir de las seis de la tarde sirvieron para que el señor Presidente diseñara los fundamentos de la decisión que tomaría a partir de la indicada fecha; **en este estado el señor Director de Debates solicita dos precisiones al abogado de la Parte Civil:** ¿Las reuniones se llevaron a cabo en la Comandancia General del Ejército, también dice usted que el señor Gorriti estuvo incomunicado por tres días?; **el doctor Rivera, abogado de la Parte Civil refiere:** En el texto se indica que se llevaron a cabo las reuniones en la Comandancia General; y preciso que la detención del señor Gorriti se produjo la noche del cinco y fue liberado el día siete, capaz horas más u horas menos; **el señor Director de Debates:** Sólo quería aclarar ese tema; **prosigue el señor abogado de la Parte Civil:** En este texto, el propio General Hermoza esta dando cuenta que había un proceso previo de planificación a las decisiones que se van a tomar el día cinco de abril, en las que es a todas luces evidente, que son en esas reuniones en las que se determinó la detención y la lista de las personas detenidas, resulta improbable que existiendo una disposición política de la envergadura de Golpe de Estado del cinco de abril, la detención de políticos, líderes de oposición o periodistas, ya que Gustavo Gorriti no fue el único; haya quedado reducida a la arbitrariedad o a libre arbitrio de los efectivos de las Fuerzas Armadas que finalmente fueron los que ejecutaron esta detención. Lo que pone en evidencia es que el plan del Golpe

YANET CARAZAS GARRAY  
Secretaria  
Halla Pasajal Especial de la Corte Suprema

de Estado involucró también la detención y la incomunicación durante varios días, en el caso del señor Gorriti durante tres días, en el caso de otros líderes políticos durante mucho más de tres, cuatro o cinco días, involucró también o fueron parte las decisiones que se tomaron como parte de esas reuniones confidenciales en las que participaron las personas que el propio señor Hermoza señala y consigna en el libro Lecciones de este siglo.- Con lo que concluyó.=====

**Con lo que concluyó la glosa de piezas procesales del tema siete.=====**

**Los demás abogados de la Parte Civil no hicieron comentario alguno.=====**

**A continuación al Sala cede el uso de la palabra al señor representante del**

**Ministerio Público a fin de argumentar sus posiciones:** Señor Presidente, en primer lugar, la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos después del mensaje a la nación que dio el señor Fujimori, el señor Gustavo Gorriti fue secuestrado, privado de su libertad por elementos militares que no se identificaron; los elementos militares concurrieron a su domicilio donde fue reducido, trasladado a una dependencia militar y se le decomisó su computadora personal, poner en relieve que el señor Gustavo Gorriti fue trasladado a una dependencia militar, la cual nosotros consideramos probablemente sea la dependencia militar que cuenta con la mayor seguridad, fue trasladado a las instalaciones del Pentagonito, en una de esas áreas funciona el Servicio de Inteligencia del Ejército, es decir forma parte de ese gran complejo militar que nosotros conocemos como Pentagonito; poner de relieve que no se registró su detención, al señor Gorriti no se le entregó ninguna boleta de privación de libertad, fue aislado por completo e introducido en los sótanos del SIE, donde se habían habilitado calabozos para justamente la privación de la libertad de personas; fue interrogado por la clave de su computadora a lo cual él se negó conforme aparece en los artículos periodísticos que la Parte Civil ha incorporado; en este primer punto ponemos de relieve que el señor Gustavo Gorriti fue trasladado a un lugar donde él no conocía a donde estaba siendo trasladado, a una dependencia militar, al Servicio de Inteligencia del Ejército. Punto dos, esta privación de libertad del periodista Gustavo Gorriti fue en ejecución de una orden que dictó el señor Alberto Fujimori en su Mensaje a la Nación, cuyo texto integro la Fiscalía ha incorporado a los debates, en ese Mensaje a la Nación el señor Fujimori dice "he dado instrucciones en mi condición de Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas" y justamente en cumplimiento de esas instrucciones que son órdenes, los elementos Militares llevaron a cabo la privación de la libertad del periodista Gustavo Gorriti. Punto tres, poner de relieve que la orden para la

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

privación de libertad al periodista Gustavo Gorriti es un hecho real, es un hecho concreto, la orden se dio y fue cumplida, fue ejecutada por los subordinados del jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, los elementos Militares. Punto cuatro, recordar que uno de los ejecutores de la orden que dio el señor Fujimori en su mensaje a la nación dada en la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, fue el entonces Ministro del Interior el General del Ejército Juan Briones Dávila, quien ha sido condenado por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de la República presidida por el señor Doctor José Luis Lecaros Cornejo, como coautor mediato del delito de secuestro y también por el delito de rebelión y se le ha impuesto una pena de diez años de pena privativa de la libertad; punto cinco, el Poder Judicial ha recogido en ese proceso la tesis del Ministerio Público y ha tipificado la privación de libertad del periodista Gustavo Gorriti como delito de secuestro; punto seis, recordar que el Servicio de Inteligencia del Ejército, dependencia militar donde fue trasladado el señor Gustavo Gorriti en la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, era un lugar donde el señor Fujimori y su familia vivían, hemos incorporado declaraciones de la señora Susana Higushi quien ha señalado que días antes del Golpe de Estado la familia se traslado y se instaló para vivir en las instalaciones del SIE, igualmente las declaraciones del Coronel Pinto Cárdenas, Jefe del SIE corroboran esa posición; punto siete, en el secuestro del señor Gustavo Gorriti se pone en evidencia un nexo entre la orden dada por el señor Fujimori y su ejecución por parte de los militares, remarcamos que es una orden de naturaleza ilícita, cumplida y ejecutada por elementos militares, su traslado a una dependencia militar donde vivía el señor Fujimori con su familia, el señor Gustavo Gorriti no fue trasladado a una dependencia policial sino que deliberadamente, intencionalmente para tener mayor seguridad sobre esta persona fue trasladado a las instalaciones del SIE e incomunicado y sometido ha interrogatorios en una dependencia militar, a un civil a un periodista, interrogado para que dé la clave de su computadora, para acceder a la información que contenía su ordenador, su computadora personal; punto ocho, resaltar que la orden dada en el mensaje a la nación por el señor Fujimori en la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos fue una orden de naturaleza delictiva, la privación de libertad de Gorriti y otros líderes políticos, orden que fue ejecutada por los militares; punto nueve, poner de relieve el documento denominado "Orden" que la Parte Civil ha planteado, el secuestro del señor Gustavo Gorriti fue en base a este documento denominado "Orden"

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

suscrito por el General Hermoza Ríos, en los artículos periodísticos que se hace mención sobre todo en la revista Caretas, si mal no recuerdo figura el documento "Orden" con la firma del General Hermoza, documento que además ha sido reconocido por el General Hermoza en audiencia, ahí se menciona por orden superior ¿y quién era el superior del General Hermoza Ríos?, Hermoza Ríos era Comandante General del Ejército, Presidente del Comando Conjunto y Presidente -si mal no recuerdo- del COFI (Comando Operativo del Frente Interno), su superior, su único superior era el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, que no era otro que el señor Alberto Fujimori, y esa orden como siempre siguiendo ese patrón de conducta, esa orden transmitida a través de su asesor Vladimiro Montesinos Torres, quien redactó el documento, puso los sellos y se lo envió al señor Hermoza para que cumpliera con firmar y ejecutar la orden; punto diez, ¿por qué fue secuestrado el señor Gustavo Gorriti?, recordemos un documento que la Fiscalía incorporó a los debates, el artículo que el señor Gorriti escribió en el diario La República a los cuatro días de la matanza de Barrios Altos, en ese artículo periodístico el señor Gustavo Gorriti señaló que los autores de la matanza de Barrios Altos correspondía a un escuadrón de la muerte a un escuadrón integrado por elementos militares, es por eso que ellos querían acceder a la clave de su computadora para poder penetrar en la información que tenía el señor Gustavo Gorriti, por eso fue secuestrado, en represalia, por eso se ha incorporado el diario Expreso en relación a los motivos por lo cual fue privado de su libertad el señor Gustavo Gorriti, es por que él sacó un artículo, uno de los primeros artículos en el diario la República que apuntaba a la autoría militar los hechos de Barrios Altos; punto once y final, señalar que el integrante del Destacamento Colina, Isaac Paquiyauri Huaytaya ha señalado que cuando intentaron matarlo en el año mil novecientos noventa y siete, también fue trasladado a los sótanos del SIE donde fue objeto de torturas, en tal sentido esta dependencia militar fue utilizada como un centro de reclusión de personas lo cual es absolutamente ilegal y arbitraria, fueron trasladados civiles sin conocimiento de la autoridad; punto doce y final, el secuestro del señor Gustavo Gorriti no fue comunicado ni al representante del Ministerio Público, ni a la autoridad judicial, fue un hecho absolutamente ilegal que fue tipificado por el Poder Judicial como delito de secuestro.- Con lo que concluyó.=====

**En este estado el señor Director de Debates concede el uso de la palabra a la defensa del acusado, interviniendo el doctor César Nakasaki, quien refiere:**  
El Tribunal Supremo español en sus sentencias expedidas e dos de noviembre de

YANET CARAZAS GARRAY  
Secretaría  
Panel Especial de la Corte Suprema



mil novecientos noventa y seis, y el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y ocho establece "es frecuente confundir la prueba documental con otras pruebas que no lo son, sólo por que al ser el proceso un conjunto de actuaciones que se reseñan y transcriben en las actuaciones, se ha recogido por escrito su resultado o contenido sin que ello suponga que se transformen en documentos, no todo escrito es documento, no todos los documentos que se introducen en un proceso integran la prueba documental", los recortes periodísticos como venimos sosteniendo en esta fase del juicio oral ¿son documentos? Sí, pero no son prueba documental y para ello tiene que analizarse a partir de la fuente, por ejemplo en el diario Expreso del ocho de abril de mil novecientos noventa y dos se dice "Detención de periodista Gorriti y fue por vendetta personal, ayer fue liberado tras cuarenta y ocho horas", segunda cuenta "Gorriti estuvo detenido cuarenta y ocho horas", en este artículo lo que se contiene es el testimonio de Gustavo Gorriti "el periodista Gustavo Gorriti liberado ayer a la una de al tarde en forma incondicional..." y empieza a narrar sus vivencias, sus apreciaciones, entonces si al fuente de prueba es la declaración personal del señor Gorriti, no puede incorporarse la declaración personal del señor Gorriti a través de la prueba documental sino de la prueba testifical, por tanto este documento periodístico no puede ser considerado como prueba documental por un problema de conducencia, insisto una declaración personal no se incorpora vía medio probatorio documental sino testifical, sin perjuicio de eso hago dos precisiones, en el documento revisando su contenido aparecen dos afirmaciones del señor Gorriti que desvirtúan lo que se pretende probar, he revisado la acusación y a mi cliente se le acusa como autor de secuestro por haber dado la orden, ese es el hecho que se le atribuye, haber dado la orden para la privación de la libertad del señor Gorriti, ese es el hecho que tendríamos que probar con los documentos que se nos acaba de presentar si es que son prueba documental, mas allá del cuestionamiento que hemos hecho a este recorte periodístico del diario Expreso del ocho de abril, -como decía dos precisiones-, aquí expresamente se dice "el periodista Gustavo Gorriti acusó al Capitán retirado Vladimiro Montesinos de su detención", o sea Gustavo Gorriti en este documento que no es prueba documental dice que acusa a Vladimiro Montesinos de ser el autor de su detención y justo en el título así se destaca que la detención de Gustavo Gorriti fue por vendetta personal, no por medidas políticas excepcionales tomadas para la instauración del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional sino que en río revuelto ganancia de pescadores, so pretexto de la instauración del

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Jefe Penal Especial de la Corte Suprema

Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional el señor Gorriti refiere haber sido víctima de una vendetta personal por parte de Vladimiro Montesinos Torres; y otra precisión, la vendetta no era porque Gorriti había revelado a los autores del Grupo Colina como ha dicho el señor Fiscal, seguramente no ha leído el documento, porque textualmente el periodista Gorriti dice "una vendetta personal por los artículos que publicó revelando las actividades del Capitán Vladimiro Montesinos, su vinculación al narcotráfico, etcétera", o sea que primero este documento no es prueba documental y si lo fuese no tiene eficacia probatoria para acreditar el hecho objeto de acusación que mi cliente fue el autor de la privación de la libertad porque el mismo Gorriti atribuye tal hecho a Vladimiro Montesinos Torres. Respecto al segundo recorte periodístico -quizás debí comenzar por este, por ser de fecha anterior, del siete de abril, un día antes de mil novecientos noventa y dos- "Protestas por detención de Gustavo Gorriti", de igual manera es un documento pero no es prueba documental, porque la fuente de prueba es el testimonio que da el periodista autor de este artículo donde él menciona "a las tres de la mañana de ayer fue sacado de su casa por un contingente fuertemente armado que se identificó en todo momento como miembros de Seguridad de Estado, unos quince hombres armados rodearon la casa encaramándose por los muros colindantes, Gorriti que se encontraba en esos momentos acompañado de su esposa y dos pequeñas hijas, fue conminado a cooperar" y empieza a hacer toda una explicación, ¿cómo éste periodista conoció esos hechos?, ¿estuvo presente en el lugar?, ¿se lo informaron terceras personas?, cómo poder acceder a la fuente de información, a la fuente de prueba que es el testimonio del periodista, como lo acabo de decir, vía prueba testifical y no vía prueba documental. Con relación al texto que se ha leído de la obra del General Hermoza "Lecciones de este siglo", simplemente un comentario de eficacia probatoria, en el texto que se ha leído y en ninguna parte del capítulo del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, se hace mención a que Alberto Fujimori dio la orden para privar de la libertad a Gustavo Gorriti, recuerde el Tribunal que cuando brindó su testimonio el General Hermoza señaló que se hablaron de medidas excepcionales y él sólo reconoció como medidas excepcionales discutidas las inmobilizaciones, como por ejemplo del Presidente de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores; respecto a las privaciones de libertad él refiere que enviado el documento por Vladimiro Montesinos, -un dato que ha olvidado mi contra parte-, Pérez Documet le entregó cien hombres, puso cien hombres a disposición de Vladimiro Montesinos para

que hagan operaciones que él mismo Vladimiro Montesinos determinó, esto es, este documento en modo alguno prueba el hecho que es objeto de acusación; y finalmente el documento "Orden" que se oraliza -si no me equivoco- por cuarta vez, no veo que sea un texto muy grande como para que haya la necesidad de oralizarlo cuatro veces, aprovecharé para comentar la falta de congruencia en la tesis de mis contra partes, porque mientras que ahora dicen que hay que interpretarse *que disposición superior debe entenderse que el superior del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el Presidente de la República*, hace una hora el señor Fiscal ha dicho que Vladimiro Montesinos Torres tenía sometida a las Fuerzas Armadas, entonces tiene que ponerse de acuerdo o Vladimiro Montesinos Torres tenía sometida a las Fuerzas Armadas y construye toda su teoría que manejó el Grupo Colina, o Vladimiro Montesinos Torres no tenía sometida a las Fuerzas Armadas y debemos interpretar que el único superior era el Presidente de la República teoría de los actos propios, o los tenía subordinado o no los tenía subordinado, pero no puede ser si lo tenía subordinado para el caso de asesinato y no lo tenía subordinado para el caso de secuestro, esa ensalada no se puede hacer en teoría de la argumentación, o estamos en el Perú o no estamos en el Perú, o es hombre o es mujer, no puede ser las dos cosas, no hay hermafroditas en el derecho; y por último sólo una pequeña reflexión, el superior jerárquico del Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas -si se lee la ley del sector defensa- es el Ministro de Defensa no es el Presidente de la República, invito a leer la Ley del Sistema de Defensa Nacional, invito a leer la Ley Orgánica del Ministerio de Defensa para que establezcan que el superior jerárquico del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el Ministro de Defensa no el Presidente de la República.- Con lo que concuyó.=====

**Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto al tema siete.=====**  
**Acto seguido el señor Rivera Paz, defensor de la Parte Civil prosigue con ofrecer las pruebas instrumentales a oralizar; como sigue:** Señor Presidente, ingresamos al **tema ocho y final** al que hemos titulado "**La existencia de un patrón sistemático de violación a los derechos humanos**", en este tema ofrecemos los siguientes documentos. **Primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del **Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación**, que obra a fojas nueve mil seiscientos veintitrés del tomo treinta y cinco; **segundo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia del Informe sobre la situación de derechos**

YANET CARRAS GARRAY  
Sociedad  
Tribunal Penal Especial de la Corte Superior

*humanos en el Perú, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos del año mil novecientos noventa y tres*, que obra de fojas veintitrés mil ochocientos sesenta y uno a veintitrés mil ochocientos ochenta y uno del tomo sesenta; **tercer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del *Informe de Amnistía Internacional del año mil novecientos noventa y uno*, que obra de fojas veinticuatro mil ciento dos a veinticuatro mil ciento seis del tomo sesenta y uno; **cuarto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del *Informe de Amnistía Internacional de mil novecientos noventa y dos*, que obra de fojas veinticuatro mil ciento siete a veinticuatro mil ciento diez del tomo sesenta y uno; **quinto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales del *Informe de Amnistía Internacional del año mil novecientos noventa y tres*, que obra de fojas veinticuatro mil ciento once a veinticuatro mil ciento dieciséis del tomo sesenta y uno; **sexto documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, de fecha catorce de marzo del año dos mil uno, del caso Marcela Chumbipuma (Barrios Altos) y otros versus Perú, que obra de fojas treinta a cuarenta y ocho del tomo uno; **sétimo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso La Cantuta versus Perú de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil seis*, que obra de fojas veintitrés mil ochocientos veintiuno a veintitrés mil ochocientos cuarenta y seis del tomo sesenta; **octavo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la copia del *Informe Especial de Inteligencia número cero cero uno guión X veinticuatro J punto A seis, de fecha diez de noviembre del año dos mil uno*, de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, que tiene como título "Posibles ejecuciones extrajudiciales - Ayacucho mil novecientos noventa y uno", obra de fojas cuarenta y un mil ochocientos setenta y nueve a cuarenta y un mil novecientos veintisiete del tomo noventa y dos; **noveno documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *copia del documento denominado "Felicitación" de fecha dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno*, suscrito por el General de División Hugo Martínez Aloja, General de División de la Segunda División de Infantería, por la cual se felicita a varios agentes de inteligencia entre ellos a Fabio Urquiza Ayma, obra a fojas cuarenta y un mil setecientos veinticinco del tomo noventa y dos; **décimo documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la *copia del documento*

YANET CARAZAS GARAY  
Secretaría  
Especial de la Corte Suprema

denominado "Felicitación" de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y uno, suscrito por el General Hugo Martínez Aloja al agente Fabio Urquiza Ayma y otros, obra a fojas cuarenta y un mil setecientos veintiséis del tomo noventa y dos; **décimo primer documento**, solicitamos la incorporación a los debates orales de la **copia del Informe de Eficiencia Normal del personal de Técnicos y Suboficiales, de fecha treinta y uno de diciembre del mil novecientos noventa y uno**, es una evaluación y calificación del señor Fabio Urquiza Ayma, obra de fojas cuarenta y un mil ochocientos setenta y cinco a cuarenta y un mil ochocientos setenta y ocho del tomo noventa y dos.=====

**Luego de exponer los documentos a oralizar el señor abogado Rivera Paz, defensor de la Parte Civil refiere:** Señor Presidente, quisiéramos extendernos no solamente en cuanto a la pertinencia, sino en el juicio de valor y efectuar la lectura de algunos documento ofrecidos, pero dado por la hora y por el tiempo que quisiéramos utilizar para ello, solicitamos si se pudiera dar inicio a esa parte el día lunes en las primeras horas.=====

**En este estado estando a la hora y a lo solicitado por el señor abogado Rivera Paz, defensor de la Parte Civil, el Tribunal dispone suspender la audiencia a fin de proseguir el día LUNES DIECISIETE DE NOVIEMBRE PRÓXIMO a horas NUEVE de la mañana, fecha en la que la Parte Civil señalará el juicio de pertinencia en cuanto a las piezas procesales del tema ocho; dándose por notificadas las partes, ante mi doy fe.**=====

*Saw W. [Signature]*

*[Signature]*  
YANET CARAZAS GARAY  
Secretaria  
Sala Penal Especial de la Corte Suprema